



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021, Y VERIFICAR DEL USO DE LOS FONDOS OTORGADOS SEGÚN DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.**



**SAN MIGUEL, 22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

## INDICE

	PÁGINA
I. Párrafo Introductorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	2
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V. Resultados del Examen	4
VI. Conclusión del Examen	59
VII. Recomendaciones	59
VIII. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	60
IX. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	61
X. Párrafo aclaratorio	62

**Señores  
Concejo Municipal de Chapeltique,  
Departamento de San Miguel  
Presentes.**

## **I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.**

Con base a los Artículos 195 atribución 9° y 207 de la Constitución de la República; 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. ORSM 004/2022, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificar del uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.**

### **II.1 Objetivo General.**

Comprobar la existencia, pertinencia, registro, lo adecuado y el cumplimiento de Leyes y normativa aplicable de los aspectos legales y técnicos, en el manejo de los ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia, calidad, funcionalidad y razonabilidad de los costos en los volúmenes de obras ejecutadas, al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar del uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

### **II.2 Objetivos Específicos.**

- a) Verificar el ingreso, percepción, control, registro y cumplimiento de Leyes y normativa aplicable en el cobro de tasas y el manejo de fondos.
- b) Comprobar el adecuado manejo de los recursos financieros y el cumplimiento de aspectos legales y técnicos aplicables en los pagos, adquisiciones de bienes y servicios; ejecución, calidad de las obras, razonabilidad de costos y funcionalidad de obras, de conformidad a la normativa vigente.
- c) Verificar el uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

### **III. ALCANCE DEL EXAMEN.**

Hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y normativa aplicable, en la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificar del uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

El Examen se realizó con base a las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.**

Entre los procedimientos de auditoría, desarrollados, tenemos:

Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable

1. Verificamos las funciones del Oficial de Información y la creación de la página electrónica y su funcionamiento.
2. Verificamos el cumplimiento de los refrendarios de cheques.
3. Verificamos la inscripción y actualización de empleados en el registro municipal de la carrera administrativa.
4. Verificamos que los registros contables estén actualizados y su remisión oportuna de Informes y estados financieros al Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.
5. Verificamos la remisión de informes trimestrales sobre uso del FODES.

Ingresos

1. Verificamos los Ingresos en concepto de tasas por servicios municipales y la Aplicación de atributos.
2. Verificamos las gestiones para la recuperación de la mora tributaria.
3. Verificamos las transferencias internas entre cuentas bancarias, a fin de comprobar su reintegro.
4. Determinamos los ingresos percibidos por COVID 19 y Tormenta Amanda y su disponibilidad al 30 de abril de 2021.

Egresos

1. Verificamos la legalidad y pertinencia de las erogaciones de fondos efectuadas en el periodo de examen.
2. Examinamos que el personal que labora permanente, se le haya retenido las cotizaciones de seguridad social y previsional y renta y que hayan sido declarados y enterados a las instituciones correspondientes.
3. Verificamos la pertinencia del pago de dietas a Concejales.

4. Verificamos que los recursos del FODES 25%, haya sido utilizados adecuadamente y en el fin para lo cual fueron previstos.
5. Verificamos que los cheques emitidos cuenten con la respectiva documentación de respaldo.
6. Verificamos el Plan Anual de Trabajo del año 2020 y papeles de trabajo de Auditoría Interna a fin de que haya realizado las modificaciones para incluir el examen a los Fondos COVID 19.
7. Verificamos que el uso del FODES 25%, no se sobrepase del 50% para el pago de sueldos y salarios.
8. Verificamos que las contribuciones económicas realizadas, se encuentren respaldadas con la documentación de soporte, debidamente firmada de recibido de los beneficiados.
9. Verificamos los anticipos de salarios y atrasos en los pagos de remuneraciones de personal permanente.
10. Verificamos las remuneraciones del personal a fin de comprobar que no exista duplicidad de pago en la misma plaza.
11. Comprobamos que se haya realizado el proceso adecuado para la adquisición de combustible y que existan controles sobre el uso y consumo.
12. Verificamos que las erogaciones de los recursos transferidos por el Gobierno Central a la Municipalidad, según Decretos Legislativos 650 y 687 y que fueron utilizados para adquisiciones de bienes y servicios no relacionados con proyectos de infraestructura, cumplan con los fines establecidos en los Decretos.
13. Verificamos el cumplimiento de cláusulas en la celebración de convenios.
14. Verificamos que las donaciones de materiales, hayan sido entregadas a sus beneficiarios.
15. Verificamos las provisiones y reconocimiento de deudas institucionales.

## Proyectos

1. Seleccionamos una muestra de los proyectos realizados con recursos FODES 75% y los fondos de los Decretos 650 y 687, para el manejo de la Pandemia por COVID19, a fin de verificar el contenido del expediente y evaluar la legalidad de los procesos.
2. Verificamos que los proyectos realizados por la modalidad de Licitación Pública y Libre Gestión, hayan cumplido con los procesos de adjudicación, contratación, liquidación y recepción, tal como lo establece la LACAP.
3. Verificamos la legalidad y pertinencia de los documentos de egresos que respaldan la ejecución de los proyectos.
4. Verificamos el nombramiento de Administradores de Contratos, y el cumplimiento de funciones de los mismos.
5. Comprobamos que se haya publicado los procesos de contratación en la ejecución de proyectos y la Programación Anual de Adquisiciones Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
6. Evaluamos la Legalidad del uso de los Fondos provenientes de préstamos de períodos anteriores, en la Ejecución de Proyectos y Programas Sociales.

7. Solicitamos y justificamos el requerimiento y fueron evaluados técnicamente los proyectos.

## **V. RESULTADOS DEL EXAMEN**

### **1. DEFICIENCIAS EN PROYECTO POR LICITACIÓN PÚBLICA**

Comprobamos que el Concejo Municipal, adjudicó el Proyecto Fortalecimiento de la producción agrícola mediante la entrega de fertilizante a agricultores del Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel, por la Modalidad de Licitación Pública, por el cual, el Alcalde Municipal, suscribió contrato por un monto de US\$ 73,932.51, de los cuales al 30 de abril de 2021 se pagó un monto de US\$ 41,800.00, de fondos de préstamos 2019, estando pendiente de pago US\$32,132.51, encontrando las deficiencias siguientes:

- a) No se encontró en expediente el requerimiento de la unidad solicitante.
- b) No se encontró el Expediente la verificación de asignación financiera.
- c) En el contenido de bases de licitación, identificamos las siguientes deficiencias:
  1. El Contenido de IO-12.2. DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN INCLUIR EN EL SOBRE No.2, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FINANCIERA, En IO-12.2.3 Documentos Financieros, no se consideró solicitar Balances Generales depositados en el Registro de Comercio, para el período solicitado. Ni se consideró solicitar Estados Financieros Auditados para el período solicitado.
  2. En IO-12-2.4 Documentos Adicionales no se solicita evidencia de las Existencias de abono en Inventarios de la Empresa; ni se solicita la presentación de muestras y Certificaciones de calidad del abono a suministrar.
  3. La Evaluación de las Ofertas, no está acorde a lo requerido en las Bases: Parte II. Sistema de Evaluación de Ofertas. En la SE-03 CALIFICACIÓN DE LAS ETAPAS, solamente se consideró evaluar la Oferta Técnica, y se establece como criterios de evaluación, la Experiencia de la Empresa en el suministro y Especificaciones Técnicas. No obstante que en IO-12 Documentos Comprendidos en la Oferta no se requirió la evidencia de la experiencia en el suministro.
  4. En la Parte VI Formatos que componen la oferta, el Formato No.4. MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DE LA ALCALDÍA DE CHAPELTIQUE, se está solicitando al oferente una autorización a la Municipalidad para que en caso de tener saldos pendientes o adeudados a la Institución, le sean descontados de los pagos del proyecto, lo cual evidencia que el proyecto está destinado a otorgarse a un proveedor del Municipio, lo cual está en contra del Principio de Igualdad y Libre Competencia.
  5. En la Parte IV Condiciones Especiales, en CE-01 Garantías no se exigió al oferente ganador del proceso, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- e) En el Contrato celebrado por la Municipalidad, en fecha 28 de agosto de 2020, con el ganador del proceso no se solicitó la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Los Artículos 10, literales a), b), d), e), f), k) y q); 16, 18, 31, 35, 43 y 44, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Artículo 10: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;... d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional; q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.”

Art. 16.- “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley; b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros; d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra; e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y, f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.”

El Art. 18.- “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular,

la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.”

Art. 31. “Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El Cumplimiento de Contrato;
- d) La Buena Obra;
- e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.

En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.

En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de estas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse.

Cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI deberá en un plazo no mayor de veinte días hábiles, devolver los documentos que amparan las garantías de: Buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato, buena obra, de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y todas aquellas especialmente solicitadas en la contratación.

Se aceptarán como garantías, las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana.”

Art. 35.- “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía.”

Art. 43.- “Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables,

constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. Las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso.”

Art. 44.- “Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:

- a) Un encabezado conteniendo la identificación de la institución contratante, indicación de la UACI que aplicará el procedimiento, la forma y número de la licitación o del concurso, la clase de contrato y una breve descripción del objeto contractual;
- b) Que las ofertas se presenten en castellano o traducidas al mismo idioma, debidamente autenticadas por las autoridades correspondientes e indicarán la posibilidad de exigirse información complementaria a la oferta, en otros idiomas y los casos en los que se requerirá traducción;
- c) Los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañar con la oferta;
- d) Cuando proceda, se solicitará el uso de la Apostilla para las contrataciones internacionales, en los términos que establezcan los tratados suscritos por El Salvador;
- e) Cuando corresponda, la previsión de presentar ofertas distintas con opciones y variantes;
- f) La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante;
- g) La determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales;
- h) La oferta del precio o valor en moneda nacional, o alternativamente en moneda extranjera de conformidad con lo establecido en Convenios Internacionales;
- i) Las cotizaciones de las ofertas, en su caso, se harán con base a los Términos de Comercio Internacional INCOTERMS, vigentes;
- j) El lugar y plazo de entrega de la obra, de los bienes, o de la prestación del servicio, al que se refiera el contrato;
- k) El lugar de presentación de ofertas y el día y hora en que terminará el plazo para presentarlas, así como el lugar, día y hora en que se procederá a su apertura. El plazo para presentarlas deberá ser razonable y establecerse, tomando en cuenta la complejidad de la obra, bien o servicio, pero en ningún caso podrá ser menor de 10 días hábiles.
- l) El plazo en el que después de la apertura de ofertas se producirá la adjudicación, el cual no podrá ser superior a 60 días en los casos de licitación o de concurso, pudiendo el titular de la institución, en casos excepcionales, prorrogarlo por 30 días más; (9)
- m) El período de vigencia de la oferta;
- n) El plazo de la adjudicación e indicación de la posibilidad de su prórroga y de declararse desierta, y el plazo dentro del cual debe firmarse el contrato;

- o) El tipo, plazo, origen, momento de presentación y monto de las garantías o de los seguros que deben rendirse y cualquier otro requisito según el caso;
- p) El porcentaje de anticipo y procedimiento para otorgarlo;
- q) La necesidad de presentación de muestras o catálogos, según el caso;
- r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica;
- s) Plazos y forma de pago;
- t) Declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada;
- u) Causales de suspensión del contrato de obra; y,
- v) Los errores u omisiones subsanables si lo hubieren.
- w) La obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta.
- x) Las condiciones, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización de los anticipos, en los casos que aplique.”

Los artículos 3 y 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art. 3.- “Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: b) Libre competencia. Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley. c) Igualdad. Otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole... e) Transparencia. Actuar de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.”

Art. 55.- “Los criterios de evaluación de la capacidad técnica en las adquisiciones y contrataciones, podrán ponderarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos y que podrá acreditarse según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes: a) Para el personal: por medio de la documentación que acredite la capacidad académica, profesional, técnica o científica del personal del Oferente, así como la experiencia comprobada en los últimos años en contrataciones que denoten capacidad en la materia de que se trate. En el caso de Precalificaciones, el personal directivo y técnico permanente. En el caso de licitaciones o concursos, el personal directivo y técnico que estará encargado de la obra o trabajo de consultoría; b) Bienes: Evidencias sobre el número o volumen suministrado durante un período determinado, pruebas de la existencia de inventarios, instalaciones y facilidades que garanticen el

suministro, mantenimiento, autorizaciones de representación de los fabricantes de los bienes y certificaciones sobre su calidad o garantías; así como muestras, descripciones y fotografía de los productos a suministrar, cuando sea aplicable y conveniente su aplicación; c) Certificados de constancias de calidad: Se deberán evaluar las certificaciones establecidas por las instituciones oficiales que velen por la calidad de bienes y servicios y de protección a los consumidores; y, d) Capacidad instalada: Deberá acreditarse la existencia de la maquinaria, material y equipo del que dispondrá el Oferente para la realización del contrato, ya sean propios o alquilados, cuando sea procedente.”

La deficiencia fue originada por los Miembros del Concejo Municipal, al inobservar lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por incumplimiento a sus atribuciones.

Al inobservar lo establecido y las atribuciones del Jefe UACI, limita la competencia y denota falta de transparencia, en el proceso de adquisición y la adjudicación de bienes.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 08 de noviembre de 2022, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer, Segundo, Tercera y Quinto Regidor Propietario, y el Jefe UACI, manifestaron lo siguiente: a) No se encontró el expediente el requerimiento de la unidad solicitante, El requerimiento de unidad solicitante se les remitió en la fase de observaciones preliminares, b) No se encontró en el expediente la verificación de asignación financiera. El programa agrícola es de gran beneficio para todos los agricultores del municipio, es un programa que se ha implementado todos los años, y al momento de licitarlo no se tenía la asignación financiera debido a la no transferencia del fondo FODES, que es su fuente de financiamiento, sin embargo en las bases de licitación se solicitó el otorgamiento de crédito por parte de quien fuere el ganador del proceso, porque siempre ha sido prioridad apoyar a los agricultores máxime durante la pandemia por COVID-19, donde debido a las restricciones la agricultura para algunos se convirtió en la única alternativa. Anexo 1,1 Carta que otorgaran crédito por suministro de fertilizante. c) El perfil del proyecto, no posee el Censo de los agricultores del Municipio, por cantones y caseríos. El censo de los agricultores (listado por comunidad) se encuentra anexo a las boletas de entrega que constan las firmas de recibido por cada beneficiario del paquete agrícola. Anexo 1.2 Perfil y Censo de los agricultores. 2. En la IO-L2-2.4 Documentos adicionales. No se solicita evidencia de la existencia de inventarios en la empresa, ni presentación de muestras y Certificaciones de calidad del abono a suministrar, 3. La evaluación de las ofertas no está acorde a lo requerido en las bases.,., 4. En la parte IV Formatos que componen la oferta, el Formato N'4. MODELO DE AUTORIZACION A FAVOR DE LA ALCALDIA DE CHAPELTIQUE, se solicita una autorización para que en caso de tener saldos pendientes a la institución le sean descontados de los pagos del proyecto... Respecto al cuestionamiento sobre las bases de licitación, mencionar que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el art.44 de la LACAP, y que el contenido adicional

es a criterio de quien es designado para su elaboración, vale la pena mencionar que año con año se ha venido realizado este proyecto o programa y se a utilizado el mismo formato de bases las cuales nunca habían sido cuestionadas por la Corte de Cuentas. La autorización de descuento de saldos pendientes a favor de la municipalidad, se solicitó sin la intención de beneficiar a algún participante, simplemente es uno de los formatos que contienen las bases, es similar al hecho de que en algunas bases de licitación se solicita a los oferentes la presentación de solvencias del municipio al que pertenecen y la solvencia del municipio donde se está licitando. Cabe aclarar que una licitación pública es el método de contratación que más promueve la participación. Vale la pena agregar que no ha existido la intención de favorecer a nadie debido a que el ganador del proceso a la fecha de la presentación de oferta se encontraba solvente. Anexo 1.3 Copia de solvencia de impuesto municipales. (Del ganador del proceso). **6.** En la parte IV Condiciones de la oferta, en CE-01 Garantías no se exigió al oferente ganador del proceso, la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, Por tratarse de un contrato de suministro y que el plazo de entrega del mismo fue de ocho días, no se solicitó la garantía de cumplimiento de contrato, en las bases ni en el contrato, sin embargo el programa se recepcionó satisfactoriamente; sin embargo se tomará en cuenta la observación en proceso sucesivos. En lo que concierne a las observaciones referenciadas en los numerales 1, 3 y 4 se solicita considerar que las bases en su totalidad cumplen con el contenido mínimo de acuerdo al artículo 44 de la Ley LACAP.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencia documental, presentados por el Concejo Municipal y el Jefe UACI, solamente consideramos para subsanarse la presentación del Censo de los agricultores del Municipio, por Cantones y Caseríos y en los otros aspectos consideramos que no se presentan mayores elementos de juicio que permitan modificar la observación. Se recalca que lo observado corresponde a incumplimientos a la normativa legal establecida para los procesos de Licitación Pública, según lo revisado en el expediente. Según los comentarios, la Municipalidad acepta que no se contaba con asignación financiera previo a la realización del proyecto. Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

## 2. DEFICIENCIAS EN PROCESOS POR LIBRE GESTION

Comprobamos que el Concejo Municipal, adjudicó la ejecución de proyectos por la modalidad de Libre Gestión, identificamos las inconsistencias siguientes:

No.	Nombre del Proyecto	Inconsistencias
1	Remodelación de Complejo Deportivo del Municipio de Chapeltique	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Expediente sin foliar;</li> <li>b) No se solicitó la asignación presupuestaria,</li> <li>c) No se publicó proceso ni adjudicación del Proyecto en COMPRASAL.</li> <li>d) En Fecha 14 de agosto, el realizador del Proyecto solicita una suspensión administrativa del proyecto. En Acuerdo No.37, del</li> </ul>

	<p>Departamento de San Miguel. Monto del Proyecto US\$58,251.30</p>	<p>Acta No. 17, de fecha 17 de agosto de 2020, se acordó aprobar la solicitud de suspensión administrativa de labores hasta la propuesta de orden de cambio, lo cual es improcedente, dado que no es justificante válida, el autorizar una orden de cambio al proyecto, dado que no concurren las situaciones contempladas en el Art. 83 A, de la LACAP.</p> <p>e) El Contrato de Supervisión no establece el número de visitas a realizar al proyecto, ni la obligación de presentar informes y bitácoras de supervisión.</p> <p>f) No se encontraron Planos de Como Construido de la Obra.</p>
2	<p>Balastado Parcial de Calle Principal de Caserío Cacaheira, La Pedrera, Singaltique y la Culebra, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel. Monto del Proyecto US\$48,126.36</p>	<p>a) Expediente sin foliarse</p> <p>b) No se solicitó la asignación presupuestaria,</p> <p>c) No se publicó el proceso ni la adjudicación del Proyecto en COMPRASAL</p> <p>d) El Plazo de ejecución del proyecto según el realizador fue por 60 días calendario y en el contrato del supervisor fue por 45 días calendario.</p>
3	<p>Acarreo de mezcla asfáltica en caliente para asfaltado de diversos tramos en el Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel. Monto del Proyecto US\$48,470.00</p>	<p>a) Expediente sin foliarse</p> <p>b) No se verificó la asignación presupuestaria.</p> <p>c) No se publicó la convocatoria y el resultado de adjudicación del Proyecto en COMPRASAL</p> <p>d) No se elaboró Carpeta Técnica. Solamente se elaboró un perfil.</p> <p>e) Contrato de realizador del proyecto fue firmado para un plazo de 30 días calendario; sin embargo, la orden de inicio fue por 60 días calendario.</p> <p>f) No se encontraron Planos de Como Construido de la Obra.</p>
4	<p>Construcción de dos pasarelas en Caserío La Pedrera, Cantón Singaltique en Quebrada Los Cuatro Reales y Río Chiquito, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel. Monto del Proyecto US\$47,800.13</p>	<p>a) No se verificó la asignación presupuestaria.</p> <p>b) No se publicó la convocatoria y el resultado de adjudicación del Proyecto en COMPRASAL.</p> <p>c) La Carpeta Técnica elaborada por [REDACTED] por un Costo de US\$2,159.97, pagada el 23 de julio de 2020, de los fondos de emergencia. No están los planos estructurales del proyecto, no poseen estudio hidrogeológico y estudio de suelos. Ni el estudio de prefactibilidad ambiental. No se posee el permiso del Viceministerio de Transporte, para la instalación de las pasarelas.</p> <p>d) Los Términos de Referencia fueron aprobados en Acuerdo No. 69. del Acta No. 13 de fecha 29 de junio de 2020, y verificamos que no se elaboraron conforme el formato establecido en los Documentos y Guías Estándar sugeridas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2014, elaborado por la UNAC: En el numeral 8, CRITERIOS DE EVALUACIÓN, En la Documentación General a presentar no se consideró la Presentación de Solvencia de Impuestos Municipales del domicilio de la Sociedad o Persona Natural, al igual que las solvencias del Ministerio de Hacienda, Seguro</p>

		<p>Social y AFP'S. No se solicitó información financiera de la empresa. No se evaluaron aspectos financieros. En la Evaluación Técnica, no se consideró evaluar los criterios técnicos de capacidad y experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato y Metodología de trabajo. c) Los TDR no establecen aspectos sobre Administración del Contrato, Discrepancia y/o errores aritméticos en las ofertas; Período de validez de las ofertas; Adjudicación y Notificación del Resultado del Proceso.</p> <p>e) No se encontraron Planos de Como Construido de la Obra.</p>
5	<p>Construcción de obras de protección en la Quebradona de Colonia La Presita, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel. Monto del Proyecto US\$54,379.73</p>	<p>a) Expediente sin foliarse b) No se verificó la asignación presupuestaria. c) No se publicó la convocatoria ni la adjudicación del Proyecto, en COMPRASAL. d) El Acta de Recepción se firmó en fecha 10 de septiembre de 2020, con 14 días de atraso; sin embargo, no se gestionó cobró de multa por un monto de 761.32 (US\$54,379.73 x 0.001= 54,379.73x14= US\$ 761.32) e) No se encontró la Liquidación del Proyecto. f) No se encontró el Plano de Como Construido de la Obra.</p>
6	<p>Remodelación de Unidad de Salud del Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel. Monto del Proyecto US\$30,083.17</p>	<p>a) No posee el requerimiento de la Unidad Solicitante. b) No se evidencia un Convenio celebrado entre la Municipalidad de Chapeltique y la Unidad de Salud, que justifique la Inversión de fondos realizada en dicha entidad. c) No se verificó la Asignación Presupuestaria. d) No se publicó la convocatoria ni la adjudicación del Proyecto, en COMPRASAL. e) No se encontró los Términos de Referencia.</p>
7	<p>Mejoramiento de la infraestructura de Casa Comunal y Construcción de graderíos en cancha de futbol, en Caserío Tamera, Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel. Monto del Proyecto US\$40,000.00</p>	<p>a) No posee el requerimiento de la Unidad Solicitante. b) Expediente no está foliado c) No se verificó la Asignación Presupuestaria. d) No se publicó la convocatoria ni la adjudicación del Proyecto, en COMPRASAL. e) No se encontró los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión. f) No se elaboró Carpeta Técnica del Proyecto, no obstante ser una Obra Pública. g) No se encontró estimaciones y liquidación final h) No se encontró planos de como construido. i) El Informe de seguimiento del Administrador de Contratos no menciona la falta de cumplimiento del plazo contractual.</p>
8	<p>Centro de formación para la niñez y adolescencia, municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel. Monto del Proyecto US\$40,857.87</p>	<p>a) No posee el requerimiento de la Unidad Solicitante. b) Expediente sin foliarse c) No se elaboró carpeta técnica; no obstante, ser una obra pública. d) No se solicitó la asignación presupuestaria. e) No se publicó la convocatoria ni la adjudicación del Proyecto, en COMPRASAL. f) No se encontró los Términos de Referencia del Proyecto. g) No se evidencia las Estimaciones de Avance del Proyecto. h) No se encontró planos de como construido del proyecto.</p>
9	<p>Terracería y construcción de base para</p>	<p>a) No posee el requerimiento de la Unidad Solicitante. b) Expediente sin foliarse c) No se elaboró carpeta técnica, no obstante ser una obra pública.</p>

	Asfaltado de calles en Barrio Santa Ana y Colonia La Presita, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel. Monto del Proyecto US\$47,980.60	<ul style="list-style-type: none"> <li>d) No se solicitó la asignación presupuestaria.</li> <li>e) No se publicó la convocatoria ni la adjudicación del Proyecto, en COMPRASAL.</li> <li>f) No se encontró los Términos de Referencia del Proyecto.</li> <li>g) Las Declaraciones Juradas de dos ofertantes no están legalizadas con la firma de los Representantes Legales de las Empresas.</li> <li>h) No se evidencia las Estimaciones de Avance del Proyecto.</li> <li>i) No se encontró planos de como construido del proyecto.</li> </ul>
10	Terracería y construcción de base para tramos de asfalto en Cantón San Pedro, Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel. Monto del Proyecto US\$48,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Expediente sin foliarse</li> <li>b) No posee el requerimiento de la Unidad Solicitante.</li> <li>c) No se elaboró carpeta técnica, no obstante ser una obra pública.</li> <li>d) No se solicitó la asignación presupuestaria previo al inicio del proceso.</li> <li>e) No se publicó la convocatoria ni la adjudicación del Proyecto, en COMPRASAL.</li> <li>f) No se encontró los Términos de Referencia del Proyecto.</li> <li>g) No se evidencia las Estimaciones de Avance del Proyecto.</li> <li>h) No se encontró planos de como construido del proyecto.</li> <li>i) No se encontró informes de Seguimiento del Administrador de Contrato.</li> </ul>
11	Suministro de Materiales de Construcción y Reparación de Viviendas afectadas por Tormentas Amanda y Cristóbal en el Municipio de Chapeltique, Monto del Proyecto US\$72,129.50	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. El expediente no está foliado.</li> <li>2. No se encontró el expediente el requerimiento de la unidad solicitante.</li> <li>3. No se solicitó la asignación presupuestaria.</li> <li>4. No se publicó la convocatoria ni la adjudicación del Proyecto, en COMPRASAL.</li> </ul>

Los Artículos 31 numeral 5; 57 y 68, del Código Municipal, establecen:

Art. 31, numeral 5 “Son obligaciones del Concejo: Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.”

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 68 inciso segundo. “Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se

revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.”

Los Artículos 10, literales a), b), d), e), f), k) y q); 18, 41, 68, 82, 82 Bis, 83- A, 85 y 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Art. 10.- “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;... e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional; q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.”

Art. 18. “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.”

Art. 41. “Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir.”

Art. 68. “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”

Art. 82.- “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.”

Art. 82 Bis.- “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.”

Art. 83- A. “La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva

contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al que se establece en los incisos precedentes, todo en atención a las modificaciones que se requieran para atender las necesidades generadas por el Estado de Emergencia o las que a razón de ellas se continúen generando.

La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

Art. 85.- “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.”

Art. 105.- “Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.

Excepcionalmente, el titular de la institución podrá razonar mediante una resolución, que la obra por su naturaleza o complejidad, sea diseñada y construida por el mismo contratista. Dicha resolución deberá ser conocida, según el caso, por el Consejo de Ministros, el Concejo Municipal, las Juntas Directivas de las Instituciones y Empresas Estatales de Carácter Autónoma, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia, antes de proceder a convocar la licitación correspondiente.

En los contratos a que se refiere el inciso anterior, se acordará a precio firme toda la obra o en casos muy complejos, se podrá establecer a precio firme la superestructura y a precio unitario la subestructura o las obras a ejecutarse en el sub-suelo. En lo pactado a precio firme se prohíbe la introducción de órdenes de cambio y ajustes de precio, el plazo de ejecución no será sujeto a modificaciones salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. En lo pactado a precio unitario se pagará por obra ejecutada, la cual podrá modificarse mediante orden de cambio y no excederá del 20% de lo pactado a precio unitario.

Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

- a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción;
- b) El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra. Si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar. El plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación; (9)
- c) La declaración del contratista o contratistas, que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por la institución, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido;
- d) Cualquier otra que se establezca en el Reglamento de la presente Ley, bases de licitación o especificaciones técnicas.”

Los Artículos 23, 26, 42 y 74, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 23.- Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

- c) La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo;
- d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario;
- f) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente,

en caso que la hubiere; el lugar y las condiciones de ejecución, entrega o prestación del servicio, así como los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud;

- h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC;
- i) Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo;

Art. 26.- “Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:

- a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas;
- b) Solvencias de Seguridad Social vigentes a la fecha de apertura de las ofertas;
- c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas. En caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar constancia de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante; y,
- d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según Documento Único de Identidad o Escritura Pública de Constitución o Escritura Pública de la última modificación del pacto social, respectivamente, vigente a la fecha de apertura de las ofertas.

Toda solvencia será emitida por los mecanismos que las instituciones emisoras establezcan y además, podrá estar sujeta a verificación con éstas.

En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato.”

Art. 42.- “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años. Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes.”

Art. 74 literal a), “Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente.”

El Contrato de realización del Proyecto “Construcción de obras de protección en la Quebradona de Colonia la Presita, Municipio de Chapelrique, Departamento de San Miguel”, firmado en fecha 10 de julio de 2020, en la CLAUSULA QUINTA: MULTAS, establece: “Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer las multas establecidas según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.”

La deficiencia fue originada por los Miembros del Concejo Municipal, por inobservancia a la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, por el Jefe UACI, por incumplimiento a sus atribuciones y al Administrador de Contrato, por incumplimiento a sus responsabilidades.

La falta de entrega de documentación que debe contener el expediente y las inconsistencias en la documentación presentada, denota falta de transparencia, en la adjudicación para la adquisición de bienes y en la contratación de servicios no personales y que las obras no estén aseguradas ante fallas de construcción, por la falta de presentación de garantías, requeridas en la celebración de los contratos.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 08 de noviembre de 2022, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndico, Primero, Segundo, Tercero y Quinto, Regidores Propietarios, el Jefe UACI y el Administrador de Contrato, manifestaron: “**1. REMODELACIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.** a) Expediente sin foliar En relación a lo anterior expresamos que debido a la situación que enfrentaba nuestro país durante el periodo de ejecución del proyecto y por la cual todos los esfuerzos de la Municipalidad estaban enfocados en el control y reducción de casos de COVID19 del municipio; no se verifico que lo expedientes se encontraran foliados, aclarándose que si se encuentran de forma ordenada y claramente identificada cada una de sus partes. b) Se omitió anexar al expediente la disponibilidad financiera, sin embargo si existía presupuesto para su ejecución, ya está liquidado financieramente. c) No se publicó la adjudicación del proceso en COMPRASAL d) En fecha 14 de agosto el realizador solicita una suspensión administrativa del proyecto y se autorizó la orden de

cambio, la cual se consideró necesaria, por razones técnicas determinadas en campo por el realizador y supervisor con el único fin de dar mayor funcionalidad al proyecto. e) El proyecto dio inicio el 10 de agosto de 2020, con 90 días calendario, que finalizaron el 09 de noviembre, sin embargo fue recepcionado el 07 de diciembre con 28 días de atraso y sin cobro de multa por un monto de \$1,631.03. Se identificó la necesidad de realizar una orden de cambio, razón por la cual se concedió un paro administrativo a solicitud del realizador, el contrato tenía un plazo de 90 días para su ejecución y descontando los días de la suspensión administrativa la obra se realizó en 86 días, dentro del plazo contractual por esa razón no se aplicaron multas (ver certificación de acuerdo municipal #37 del acta #17 de fecha 17-08-20) se encuentra en el expediente del proyecto en los documentos de respaldo de la orden de cambio. f) El contrato de Supervisión no establece el número de visitas a realizar al proyecto, ni la obligación de presentar informes y bitácoras de supervisión. En relación a lo anterior cabe destacar que el supervisor realizó dos visitas por semana, pese que por error no se estipuló en el contrato el profesional cumplió con su labor y presentó los informes y bitácoras que comprueban que el trabajo se realizó acorde a la necesidad de la municipalidad.

2. BALASTADO PARCIAL DE CALLE PRINCIPAL DE CASERÍO CACAHUERA, LA PEDRERA, SINGALTIQUE Y LA CULEBRA, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. a) Expediente sin foliar. En relación a lo anterior expresamos que debido a la situación que enfrentaba nuestro país durante el periodo de ejecución del proyecto y por la cual todos los esfuerzos de la Municipalidad estaban enfocados en el control y reducción de casos de COVID19 del municipio; no se verificó que los expedientes se encontraran foliados, aclarándose que si se encuentran de forma ordenada y claramente identificada cada una de sus partes. b) Se omitió anexar al expediente la disponibilidad financiera, sin embargo si existía presupuesto para su ejecución, ya está liquidado financieramente. c) No se publicó proceso ni adjudicación del proyecto en COMPRASAL ni en los periódicos de circulación nacional d) El plazo de ejecución del proyecto según el realizador fue por 60 días, en el contrato del supervisor fue por 45 días. En relación a lo anterior expresamos que por error se consignó el tiempo de 60 días siendo lo correcto 45. e) La orden de inicio del realizador se emitió por 45 días. Con respecto a la observación anterior aclaramos que el plazo para la ejecución de la obra es de 45 días calendario por lo tanto el tiempo reflejado en la orden de inicio es correcto.

3. ACARREO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA ASFALTADO DE DIVERSOS TRAMOS EN EL MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. a) Expediente sin foliar. En relación a lo anterior expresamos que debido a la situación que enfrentaba nuestro país durante el periodo de ejecución del proyecto y por la cual todos los esfuerzos de la Municipalidad estaban enfocados en el control y reducción de casos de COVID19 del municipio; no se verificó que los expedientes se encontraran foliados, aclarándose que si se encuentran de forma ordenada y claramente identificada cada una de sus partes. Se omitió anexar al expediente la disponibilidad financiera, sin embargo si existía presupuesto para su ejecución, ya está liquidado financieramente. c) No se publicó proceso ni adjudicación del proyecto en COMPRASAL ni en los periódicos de circulación nacional d) No se elaboró carpeta técnica solo perfil. En relación a lo anterior expresamos que la Municipalidad en la fecha que fue elaborado el perfil recibía en forma intermitente el FODES por parte del

Gobierno, por lo cual se trató de reducir gastos y la UACI por lo tanto procedió a elaborar varios perfiles siempre cumpliendo con las normas de diseño.

4. CONSTRUCCIÓN DE DOS PASARELAS EN CASERÍO LA PEDRERA, CANTÓN SINGALTIQUE, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. a) Se omitió anexar al expediente la disponibilidad financiera, sin embargo si existía presupuesto para su ejecución, ya está liquidado financieramente. b) No se publicó proceso ni adjudicación del proyecto c) Respecto a las observaciones a la carpeta técnica, comentar que se elaboró en base al formato FODES, y que a raíz de la emergencia era de vital importancia la ejecución de la obra, que dicha formulación tiene los datos técnicos necesarios y que la obra es totalmente funcional. Vale la pena mencionar que el permiso del viceministerio de transporte para la instalación de pasarelas es aplicable para calles internacionales o arterias altamente transitadas vehicularmente, pero en este caso las pasarelas se instalaron en una zona rural donde escasamente pasan dos o tres vehículos livianos al día, el objetivo principal de ellas es salvaguardar la vida de los niños que viajan a la escuela y de los demás pobladores que transitan en la zona.

5. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADONA DE COLONIA LA PRESITA, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. a) Expediente sin foliar, En relación a lo anterior expresamos que debido a la situación que enfrentaba nuestro país durante el periodo de ejecución del proyecto y por la cual todos los esfuerzos de la Municipalidad estaban enfocados en el control y reducción de casos de COVID19 del municipio; no se verifico que lo expedientes se encontraran foliados, aclarándose que si se encuentran de forma ordenada y claramente identificada cada una de sus partes. b) Se omitió anexar al expediente la disponibilidad financiera, sin embargo si existía presupuesto para su ejecución, ya está liquidado financieramente. c) No se publicó proceso ni adjudicación del proyecto en COMPRASAL ni en los periódicos de circulación nacional. d) El acta de recepción se firmó en fecha 10 de septiembre de 2020 con 14 días de retraso sin embargo no se cobró multa. No existió retraso alguno, lo que sucedió fue que se realizó una orden de cambio que consistió en obras adicionales y en la propuesta del realizador incluyó la solicitud de ampliación del plazo por 22 días. e) No se encontró liquidación del Proyecto. Anexo 2.2 Liquidación del Proyecto.

6. REMODELACIÓN DE UNIDAD DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. a) No posee el requerimiento de la Unidad Solicitante. b. No se evidencia un convenio celebrado entre la municipalidad de Chapeltique y la Unidad de Salud de Chapeltique, que justifique la inversión de fondos realizada en dicha entidad No se elaboró convenio debido a que la municipalidad asumió el 100% de la inversión, en tal sentido no existió una contra partida por parte de la Unidad de Salud, por ello no existía razón para suscribir un convenio de cooperación. c. No se verifico la asignación presupuestaria. Se omitió anexar al expediente la disponibilidad financiera, sin embargo si existía presupuesto para su ejecución, ya está liquidado financieramente. d. No se publicó el proceso en COMPRASAL. Anexo 2,2.24 Impresiones de pantalla de COMPRASAL. e. No se encontraron los TDR En efecto no se dejó un ejemplar de los términos de referencia en el expediente, fueron entregados a los participantes del proceso, en base a ello presentaron su oferta.

7, MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CASA COMUNAL Y CONSTRUCCIÓN DE GRADERIOS EN CACHA DE FUTBOL EN CASERIO TAMERA, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. a. No posee el requerimiento de la Unidad solicitante. b. Expediente no está foliado En relación a lo anterior expresamos que debido a la situación que enfrentaba nuestro país durante el periodo de ejecución del proyecto y por la cual todos los esfuerzos de la Municipalidad estaban enfocados en el control y reducción de casos de COVID19 del municipio; no se verifico que lo expedientes se encontraran foliados, aclarándose que si se encuentran de forma ordenada y claramente identificada cada una de sus partes. c. No se verifico la Asignación Presupuestaria. Se omitió anexar al expediente la disponibilidad financiera, sin embargo si existía presupuesto para su ejecución, ya está liquidado financieramente. d. No se publicó el proceso en la base de datos en COMPRASAL. e. No se encontró los TDR del proceso de libre gestión. En efecto no se dejó un ejemplar de los términos de referencia en el expediente, fueron entregados a los participantes del proceso, en base a ello presentaron su oferta. f. No se elaboró carpeta técnica del proyecto, no obstante ser una obra pública. En relación a lo anterior expresamos que La Municipalidad con el afán de optimizar los recursos económicos y dado que se cuenta con profesionales en la rama de ingeniería, para este proyecto opto por elaborar perfil técnico apegado a las normas de diseño. g. Se dio orden de inicio en fecha 24 de febrero de 2020, por un plazo de 75 días calendarios. (Que vence el 08 de mayo de 2020), no obstante fue recepcionado el 3 de julio de 2020, con 56 días de atraso, lo cual totaliza una multa por retraso de  $S40,000 * 0.00125 * 56 = 52,800$  dólares. En razón a esta observación, es necesario explicar que debido a las restricciones de movilización como parte de las medidas implementadas por el gobierno de la república, se tuvo que parar el proyecto a partir del 21 de marzo de 2020, y se retomaron las actividades constructivas el día 20 de mayo 2020, hasta que se levantaron las restricciones. Por lo cual no se incumplió el plazo del contrato. Anexo 2.3. Anexo bitácoras técnicas de campo (supervisión) h. No se encontró estimaciones y liquidación final i. No se encontró planos de como construido. j. El informe de seguimiento de Administrador de Contratos no menciona la falta de cumplimiento del plazo contractual. Anexo 2.4. Liquidación financiera.

8. CENTRO DE FORMACION PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. a No posee el requerimiento de la Unidad Solicitante b Expediente sin foliarse. En relación a lo anterior expresamos que debido a la situación que enfrentaba nuestro país durante el periodo de ejecución del proyecto y por la cual todos los esfuerzos de la Municipalidad estaban enfocados en el control y reducción de casos de COVID19 del municipio; no se verifico que los expedientes se encontraran foliados, aclarándose que si se encuentran de forma ordenada y claramente identificada cada una de sus partes. c. No se elaboró carpeta técnica, no obstante ser una obra pública. En relación a lo anterior expresamos que La Municipalidad con el afán de optimizar los recursos económicos y dado que se cuenta con profesionales en la rama de ingeniería, para este proyecto optó por elaborar perfil técnico apegado a las normas de diseño. d. No se solicitó la cifra presupuestaria previa al inicio del proceso. Se omitió anexar al expediente la disponibilidad financiera, sin embargo si existía presupuesto para su ejecución, ya está liquidado financieramente e. No se publicó el proceso en la base en la base de datos en COMPRASAL. f. No se

encontraron TDR Los términos de referencia fueron entregados a los participantes del proceso, en base a ello presentaron su oferta. Sin embargo no se incorporaron al expediente. g. Acta de recepción es de fecha 27 de febrero de 2020, lo cual no coincide con el plazo de realización del proyecto. El proyecto inicio el 25 de febrero de 2020 y la fecha correcta de recepción final fue el 27 de abril de 2020. Por error al imprimir el acta de se emitió con 27 de febrero 2020. por lo anterior se procederá a reimprimir y firmar nuevamente el acta de recepción final. Anexo 2.5 bitácoras de supervisión donde se establece la fecha de inicio y finalización del proyecto. h. No se evidencia las estimaciones de avance del proyecto. Las estimaciones se les entregaron en las respuestas a observaciones preliminares. i. No se encontró planos de como construido del proyecto.

9. TERRACERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE BASE PARA ASFALTO DE CALLES EN BARRIO SANTA ANA Y COLONIA LA PRESITA, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. No se posee el requerimiento de la unidad solicitante. b. Expediente sin foliarse En relación a lo anterior expresamos que debido a la situación que enfrentaba nuestro país durante el periodo de ejecución del proyecto y por la cual todos los esfuerzos de la Municipalidad estaban enfocados en el control y reducción de casos de COVID19 del municipio; no se verifico que los expedientes se encontraran foliados, aclarándose que si se encuentran de forma ordenada y claramente identificada cada una de sus partes. c. No se elaboró carpeta técnica, no obstante ser una obra pública. En relación a lo anterior expresamos que La Municipalidad con el afán de optimizar los recursos económicos y dado que se cuenta con profesionales en la rama de ingeniería, para este proyecto opto por elaborar perfil técnico apegado a las normas de diseño. d. No se solicitó la cifra presupuestaria previa al inicio del proceso. Se omitió anexar al expediente la disponibilidad financiera, sin embargo si existía presupuesto para su ejecución, ya está liquidado financieramente. e. No se publicó el proceso en COMPRASAL f. No se encontró TDR. Los términos de referencia fueron entregados a los participantes del proceso, en base a ello presentaron su oferta. sin embargo no se incorporaron al expediente. Las declaraciones juradas de dos ofertantes no están legalizadas con la firma del representante legal. En efecto fueron aspectos considerados al momento de revisar las ofertas, sin embargo el ganador del proceso si la presento debidamente legalizada. g. No se evidencia las estimaciones de avance del proyecto. h. No se encontró planos como construido del proyecto.

10. TERRACERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE BASE PARA TRAMOS DE ASFALTO EN CANTÓN SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. a Expediente sin foliarse En relación a lo anterior expresamos que debido a la situación que enfrentaba nuestro país durante el periodo de ejecución del proyecto y por la cual todos los esfuerzos de la Municipalidad estaban enfocados en el control y reducción de casos de COVID19 del municipio; no se verifico que lo expedientes se encontraran foliados, aclarándose que si se encuentran de forma ordenada y claramente identificada cada una de sus partes. b. Nos se posee el requerimiento de la unidad solicitante. c. No se elaboró carpeta técnica, no obstante ser una obra pública. En relación a lo anterior expresamos que La Municipalidad con el afán de optimizar los recursos económicos y dado que se cuenta con profesionales en la rama de ingeniería, para este proyecto opto por elaborar perfil técnico apegado a las normas

de diseño. d. No se solicitó la cifra presupuestaria previa al inicio del proceso. Se omitió anexar al expediente la disponibilidad financiera, sin embargo si existía presupuesto para su ejecución, ya está liquidado financieramente e. No se publicó el proceso en COM PRASAL. f. No se encontró TDR. Los términos de referencia fueron entregados a los participantes del proceso, en base a ello presentaron su oferta. Sin embargo no se incorporaron al expediente. No se evidencia las estimaciones de avance del proyecto. g. No se encontró planos como construido del proyecto. Referente a esta observación, informales que el informe se encontraba en un ampo o expediente independiente (Ampo #44) en esta oportunidad se remite dicho informe. El cual se les remitió con anterioridad.

11. SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR TORMENTAS AMANDA Y CRISTÓBAL EN EL MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE. 1. El expediente no está foliado. En relación a lo anterior expresamos que debido a la situación que enfrentaba nuestro país durante el periodo de ejecución del proyecto y por la cual todos los esfuerzos de la Municipalidad estaban enfocados en el control y reducción de casos de COVID19 del municipio; no se verificó que los expedientes se encontraran foliados, aclarándose que si se encuentran de forma ordenada y claramente identificada cada una de sus partes. 3. No se encontró en el expediente el requerimiento de la Unidad Solicitante. 4. No se encontró en el Expediente la verificación de asignación presupuestaria. Se omitió anexar al expediente la disponibilidad financiera, sin embargo si existía presupuesto para su ejecución, ya está liquidado financieramente. 5. No se subió el proceso de adquisición y adjudicación a COMPRASAL. Según matriz de proyectos la municipalidad adeuda la cantidad de \$ 12,748.08 dólares de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO ADEUDADO
Deudas a proveedores de insumos y/o servicios	\$ 7,526.50
Monto adeudado por servicios de Supervisión	\$ 5,221.58
Total Adeudado al 30/04/2027	\$ 12,748.08

No obstante, por la naturaleza del proyecto, que no es una obra pública no le era aplicable la supervisión. Cabe señalar que el proyecto no consistió únicamente en la entrega de materiales para reparación de viviendas, si no también se construyeron cuatro viviendas completas, las cuales pueden ser verificadas por la Corte de Cuentas si así lo requieren. Anexo 2.6 Plan de Oferta (ver ítem 9 ) 7. El expediente no se evidencia el trabajo del supervisor. No existen informes de supervisión. Si existe evidencia del trabajo del supervisor. Anexo 2.7 Informes de supervisión Anexo 2.8 Impresiones de pantalla COMPRASAL de los proyectos.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la evidencia después de Borrador de Informe, presentada por el Concejo Municipal, el Jefe UACI, y Administrador de Contrato, no presenta mayores elementos de juicio que modifiquen la observación; lo comunicado fue lo que se

evidenció, en la revisión de los expedientes de once proyectos. En relación al Proyecto 1. REMODELACIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, se mantiene la observación, el literal a) la deficiencia se mantiene porque aceptan que el expediente no está foliado y no contiene toda la documentación relacionada con la ejecución del proyecto; Para el literal b), no presentaron documentación para ser analizada, sobre el literal c), el Anexo 2.8 no presenta información relacionada al proyecto; en relación al literal d) se ratifica la improcedencia de la suspensión administrativa, dado que por una orden de cambio, no concurren las situaciones contempladas en el Art. 83 A de la LACAP (Situaciones imprevistas, es aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a casos fortuito o fuerza mayor), por lo que se mantiene. Se subsana lo establecido en el literal, e), ya que presentan el Acuerdo de Concejo Municipal, No. 37, contenido en el Acta No. 17, de fecha 17 de agosto de 2020, donde se aprueba la suspensión administrativa, asimismo que se notifique al Administrador de Contrato, para la emisión de la nueva orden de inicio, por lo que justifican la no aplicación de multa, ya que la nueva orden de inicio es de fecha 21 de septiembre de 2020 y recibieron el proyecto en fecha 07 de diciembre del mismo año, con setenta y ocho días calendario, en tiempo menor a los noventa días establecidos según contrato; en relación al literal f) lo que se cuestiona es no haber establecido en el contrato de supervisión (el número de visitas ni la obligación de presentar bitácoras e informes de Supervisión y no si el profesional cumplió o no con el servicio, por lo que se mantiene y el literal g), no presentaron planos de como construido la obra, por lo que igual, se mantiene. En el Proyecto 2. BALASTADO PARCIAL DE CALLE PRINCIPAL DE CASERÍO CACAHUERA, LA PEDRERA, SINGALTIQUE Y LA CULEBRA, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, se mantiene la observación de los literales a), ya que aceptan que el expediente no está foliado; b), que no se solicitó la asignación presupuestaria; en el literal c) que no se publicó el proceso ni la adjudicación en COMPRASAL y el literal d), que el expediente no contiene toda la documentación relacionada con la ejecución del proyecto, y que existen errores tanto en la fecha de recepción como en el Plazo de ejecución del proyecto. En el Proyecto 3. ACARREO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA ASFALTADO DE DIVERSOS TRAMOS EN EL MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, se mantiene la observación en el literal a) Expediente sin foliar, ya que sus comentarios ratifican, que debido a la situación que enfrentaba nuestro país durante el periodo de ejecución del proyecto y por la cual todos los esfuerzos de la Municipalidad estaban enfocados en el control y reducción de casos de COVID19 del municipio, por lo que no verificaron, que los expedientes se encontraran foliados; en el literal b), en sus comentarios, mencionan la disponibilidad financiera, pero lo que comunicamos en el literal es la falta de verificación de asignación presupuestaria, por lo que no se emiten comentarios de la falta de verificación de asignación presupuestaria, c) No se publicó proceso ni adjudicación del proyecto en COMPRASAL, lo que anexan en el numeral 2.8, de las capturas de pantalla de registro de COMPRASAL, no hace mención al proyecto, por lo que se mantiene; en el literal d) No se elaboró carpeta técnica solo perfil. En sus comentarios ratifican que no se elaboró carpeta técnica, dado que La Municipalidad en la fecha que fue elaborado el perfil recibía en forma intermitente el FODES por parte del Gobierno, por lo cual se

trató de reducir gastos y la UACI por lo tanto, procedió a elaborar varios perfiles siempre cumpliendo con las normas de diseño y por los literales e) Contrato de realizador del proyecto fue firmado para un plazo de 30 días calendario; sin embargo, la orden de inicio fue por 60 días calendario y f) No se encontraron Planos de Como Construido de la Obra, no presentaron documentación adicional que analizar, por lo que se mantiene, las observaciones de ambos literales. En el proyecto 4. CONSTRUCCIÓN DE DOS PASARELAS EN CASERÍO LA PEDRERA, CANTÓN SINGALTIQUE, EN QUEBRADA LOS CUATRO REALES Y RÍO CHIQUITO, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, Para el literal a) aceptan que se omitió anexar al expediente la disponibilidad financiera; b) No se publicó proceso ni adjudicación del proyecto en COMPRASAL; respecto al literal c) expresan que la carpeta técnica, se elaboró en base al formato FODES, y que a raíz de la emergencia era de vital importancia la ejecución de la obra, que dicha formulación tiene los datos técnicos necesarios y que la obra es totalmente funcional. Vale la pena mencionar que el permiso del viceministerio de transporte para la instalación de pasarelas es aplicable para calles internacionales o arterias altamente transitadas vehicularmente, pero en este caso las pasarelas se instalaron en una zona rural donde escasamente pasan dos o tres vehículos livianos al día, el objetivo principal de ellas es salvaguardar la vida de los niños que viajan a la escuela y de los demás pobladores que transitan en la zona, lo cual es inconsistente, ya que solamente existe formato FISDL y de los literales d) y e) No presentaron documentación adicional para ser analizada. Del proyecto 5. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADONA DE COLONIA LA PRESITA, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, por lo expresado por la Administración Municipal, se mantiene la observación en todos sus literales del a) a la f), porque ratifican en sus comentarios y no presentan documentación para ser analizada. Del Proyecto 6. REMODELACIÓN DE UNIDAD DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. Para los literales de la a) a la e) contenidos en el Borrador de Informe, los comentarios de la Administración Municipal, ratifican que no los contiene el expediente y no presentaron documentación para ser analizada. Proyecto 7, MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CASA COMUNAL Y CONSTRUCCIÓN DE GRADERIOS EN CANCHA DE FUTBOL EN CASERIO TAMERA, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, Por la documentación presentada, se mantiene lo observado en los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y j) y se subsana el literal g), ya que aceptamos que el Decreto Legislativo 593 y sus prórrogas, suspendió los plazos administrativos y judiciales desde el 14 de marzo al 16 de mayo de 2020, por lo que se amplió el plazo para la ejecución de la obra. Del Proyecto 8. CENTRO DE FORMACION PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. DE esta observación solamente se subsana el literal g), porque aceptaron y presentaron la modificación del Acta firmada por los funcionarios, empleados y por el Realizador y Supervisor de la obra y se mantiene por no presentar documentación adicional para ser analizada, en los literales a), b), c), d), e), f), h), e i). El Proyecto 9. TERRACERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE BASE PARA ASFALTADO DE CALLES EN BARRIO SANTA ANA Y COLONIA LA PRESITA, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, Por los comentarios emitidos sin presentar

documentación para ser analizada, se mantiene la observación en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), e i). Del Proyecto 10. TERRACERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE BASE PARA TRAMOS DE ASFALTO EN CANTÓN SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, Se mantiene la observación en todos sus literales de la a) a la i), ya que en sus comentarios no presentan documentación para ser analizada, y En el Proyecto 11. SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR TORMENTAS AMANDA Y CRISTÓBAL EN EL MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, se mantiene la observación en los numerales del 1 al 4 y con base a la documentación presentada, se subsana todo el numeral 5, debido a que presentan información presupuestaria, donde se justifica la contratación de la supervisión, ya que incluye la construcción de viviendas, así:

Suministro de Materiales de Construcción y Reparación de Viviendas afectadas por Tormentas Amanda y Cristóbal en el Municipio de Chapeltique, Monto del Proyecto US\$72,129.50	5. Según matriz de proyectos la Municipalidad adeuda la cantidad de US\$12,748.08, según detalle:							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Monto adeudado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Deudas a proveedores de insumos y/o servicios</td> <td>US\$7,526.50</td> </tr> <tr> <td>Monto adeudado por servicios de Supervisión</td> <td>US\$ 5,221.58</td> </tr> <tr> <td><b>Total Adeudado al 30/04/2021</b></td> <td><b>US\$12,748.08</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>No obstante, por la naturaleza del proyecto, que no es una obra pública, no le era aplicable la Supervisión.</p>	Concepto	Monto adeudado	Deudas a proveedores de insumos y/o servicios	US\$7,526.50	Monto adeudado por servicios de Supervisión	US\$ 5,221.58	<b>Total Adeudado al 30/04/2021</b>
Concepto	Monto adeudado							
Deudas a proveedores de insumos y/o servicios	US\$7,526.50							
Monto adeudado por servicios de Supervisión	US\$ 5,221.58							
<b>Total Adeudado al 30/04/2021</b>	<b>US\$12,748.08</b>							

Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

### 3. USO INDEBIDO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó mediante acuerdos municipales realizar la reorientación de los recursos adquiridos mediante Préstamo Bancario 2019 con referencia 787085, firmado en fecha 18 de octubre de 2019, por el monto de US\$2,760,000.00, según la Cláusula V) DESTINO, los fondos estaban destinados a la CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS; sin embargo, se autorizó invertir un monto total de US\$226,612.56, en la realización de cuatro proyectos de mejoramiento de caminos vecinales, acarreo de mezcla asfáltica y uno para el pago parcial del proyecto "Fortalecimiento de la Producción Agrícola, Mediante la entrega de Fertilizante a Agricultores del Municipio de Chapeltique, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Acuerdo de Aprobación	Monto contratado	Monto pagado de la cuenta de préstamos internos 2019
1	Fortalecimiento de la Producción Agrícola, Mediante la entrega de Fertilizante a Agricultores del	Acuerdo No. 26, del Acta No.23, de fecha 30/11/2020	\$ 73,932.51	\$ 41,800.00

	Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel,			
2	Terracería y construcción de base para asfaltado de calles en Barrio Santa Ana y Colonia la Presita Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel.	Acuerdo No.1, del Acta No.25, del 18/12/2020	\$ 47,980.60	\$ 47,980.60
3	Terracería y construcción de base para asfaltado de calles en Colonia la Paz Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel.	Acuerdo No.1, del Acta No.25, del 18/12/2020	\$ 42,111.76	\$ 42,111.76
4	Mantenimiento de Camino vecinal y construcción de base para tramo de asfaltado en Caserío Hualama Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel.	Acuerdo No.1, del Acta No.25, del 18/12/2020	\$ 46,250.20	\$ 46,250.20
5	Acarreo de mezcla asfáltica en caliente para asfaltado de diversos tramos en el Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel.	Acuerdo No.1, del Acta No.25, del 18/12/2020	\$ 48,470.00	\$ 48,470.00
TOTALES			\$ 258,745.07	\$ 226,612.56

El Contrato de Préstamo, adquirido por la Municipalidad de Chapeltique con el Banco Promérica S.A., legalizado en fecha 18 de octubre de 2019, por un monto de US\$2,760,000.00, en la Cláusula V) DESTINO, establece: “La Deudora se obliga a invertir la suma mutuada en CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS, y autoriza al Banco y a la Superintendencia del Sistema Financiero, para que puedan ejercer control de la inversión, facultándolos para que puedan efectuar inspecciones por cuenta de la Deudora en cualquier tiempo y forma, a fin de determinar el correcto uso de los fondos, mientras esté vigente este contrato.”

Los Artículos 4 y 10 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establecen:

Art. 4. “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.”

Art. 10. “Las municipalidades deberán incorporar en sus respectivos presupuestos y proyecciones financieras todas las obligaciones derivadas del endeudamiento público, a fin de dar cumplimiento a sus compromisos de servicio de la deuda, y poder determinar su capacidad de pago.”

Los Artículos 31 numeral 13, y 57, del Código Municipal, establecen:

Artículo 31: “Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamento.”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

La deficiencia fue originada por los Miembros del Concejo Municipal, que aprobaron la utilización de fondos en conceptos distintos a los establecidos en el Destino del préstamo, sin presentar documentación sobre gestión de reorientación de fondos y aprobación de modificaciones de la Junta Directiva, de la institución financiera con la que firmaron el contrato de préstamo.

Al no presentar el aval de la Junta Directiva, para la reorientación de los recursos, ocasiona que los fondos destinados para deudas institucionales, estén disminuidos, por el monto de US\$226,612.56

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 08 de noviembre de 2022, el Alcalde y Síndico Municipal y el Primer, Segundo, Tercer y Quinto, Regidores Propietarios, manifestaron: “A raíz de la no transferencia del fondo FODES, el Concejo Municipal decidió hacer uso de la reserva económica proveniente del refinanciamiento efectuado en 2019, el cual se adquirió con la finalidad de pagar deudas en proyectos e inversión en nuevas obras, cabe señalar que la pandemia afectó grandemente a los habitantes del municipio y el proyecto Fortalecimiento de la Producción Agrícola, mediante la entrega de fertilizante a agricultores del Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel, se llevó a cabo con la intención de favorecer a más de 2500 agricultores, lo cual implicó comprometerse a pagar por el suministro de fertilizante al proveedor, asumiendo que se recibiría el FODES de acuerdo a la ley, sin embargo no fue así, por ello tuvo que pagarse del fondo préstamo.

En el caso de los proyectos enumerados del 2 al 5 en el recuadro, son proyectos de suma importancia había que llevarlos a cabo para no perder la aportación por parte del Ministerio de Obras Públicas (MOP) en lo referente a la pavimentación de calles urbanas, es decir que también el Concejo Municipal se vio en la obligación de redireccionar los fondos del crédito para realizar estos proyectos, ya que esto significó generar más desarrollo en las comunidades a través del aporte realizado por el MOP. Sumado a lo expuesto con todo respeto pedimos al equipo auditor valorar las razones que nos llevaron a usar los fondos de crédito en los proyectos observados, de igual manera valorar el impacto que estos proyectos tienen en la mejora de la calidad de vida de la población beneficiada.”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Respecto a los comentarios emitidos por la Administración Municipal, posterior a la lectura del Borrador de Informe, ratifican que el destino del préstamo 2019, era con la finalidad de pagar deudas de proyectos, lo cual se incumplió desde que se autorizó, para pagar la adquisición de fertilizantes y de realizar otros proyectos no considerados en el Destino del Contrato de Préstamo en mención. Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

#### 4. FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCION DE PROYECTOS

Comprobamos que el Concejo Municipal, adjudicó la contratación de proyectos por la modalidad de libre gestión, por un monto total de US\$263,405.28, determinándose que se eludió el proceso de Licitación; debido a que los proyectos se ejecutaron simultáneamente, en el mismo período fiscal y corresponden a la misma naturaleza, según detalle:

No.	Nombre del proyecto	Fecha de suscripción del contrato	Periodo de ejecución	Monto contratado
1	Mantenimiento de Camino vecinal y construcción de base para tramo de asfaltado en Caserío Hualama Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel.	14/12/2020	Del 4/1/2021 al 27/1/2021	\$ 46,250.20
2	Terracería y construcción de base para asfaltado de calles en Colonia la Paz Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel.	11/12/2020	Del 4/1/2021 Al 29/1/2021	\$ 42,111.76
3	Mantenimiento de Camino vecinal en Caseríos la Trinidad y Talpetate Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel	14/01/2021	18/01/2021 12/02/2021	\$ 46,200.84
4	Mantenimiento de Camino Vecinal de Caserío Tamera y La Pavaya, Municipio de Chapeltique San Miguel.	15/01/2021	25/01//2021 26/2/2021	\$ 45,860.90
5	Mantenimiento de Camino Vecinal que del desvio de la culebra conduce a la isla y calle de los agricultores de Cantón San Pedro Chapeltique San Miguel	15/01/2021	25/01/2021 02/03/2021	\$ 44,980.20
6	Mantenimiento de Camino vecinal de Caserío El Obraje a la Cruz del Canton Cercas de Piedra Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel	18/01/2021	01/02/2021 08/03/2021	\$ 38,001.38
Monto adjudicado en procesos por Libre Gestión de la misma naturaleza				<b>\$ 263,405.28</b>

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

Los Artículos 16, 18 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: Art.16 “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público”.

Art. 18. “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.”

Art.70. “No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”.

El Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión. Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición. En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems”.

La deficiencia fue originada por los Miembros del Concejo Municipal, que aprobaron la adjudicación de proyectos, por Libre Gestión, con características similares y en el mismo ejercicio fiscal.

Al aprobar la adjudicación de proyectos con características similares y en el mismo ejercicio fiscal, denota la falta de transparencia en la realización de los procesos y puede ser considerado como fraccionamiento por un monto de US\$263,405.28.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 08 de noviembre de 2022, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndico, Primero, Segundo, Tercera y Quinto, Regidores

Propietarios, manifestaron: “En lo que respecta a esta observación, aclarar que en ningún momento existió la intención de eludir un proceso de licitación, pues por tratarse de proyectos de conformación y balastado de calles, no son obras que perduran en el tiempo son de tipo temporal, es decir que su máxima utilidad es en la época seca o de verano, de realizar una licitación implicaría contratar una sola empresa lo que significaría que se llevaría más tiempo para dar mantenimiento a las calles, pues difícilmente podría dar cobertura oportuna con equipos de terracería en todas las calles rurales, las cuales se encuentran en distintas zonas geográficas y existen largas distancias entre un lugar y otro. El realizar procesos de libre gestión para los proyectos cuestionados tiene como único objetivo garantizar que la población pueda gozar más tiempo de las calles en buen estado es decir antes que llegue el invierno. De igual manera se pide valorar el hecho de que los proyectos se ejecutaron en diferentes puntos geográficos por lo que no ha existido partición del proceso.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

No obstante, que manifiestan que en ningún momento existió la intención de eludir un proceso de licitación, lo cierto es que el mantenimiento y reparaciones de caminos vecinales se ejecutaron simultáneamente, en el mismo período fiscal y corresponden a la misma naturaleza. Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

#### **5. OBRAS EJECUTADAS EN TERRENO QUE NO ES PROPIEDAD MUNICIPAL.**

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó realizar un proyecto por la modalidad de Libre Gestión, en el Centro de Formación para la Niñez y Adolescencia del Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, ejecutado con recursos de préstamos bancarios, en el período del 25 de febrero al 27 de abril de 2020, verificándose que la inversión fue realizada en inmueble que no es propiedad municipal, por un monto de US\$ 40,857.87

El Artículo 107, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios (...)”

El Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente”

La deficiencia fue originada por los Miembros del Concejo Municipal, que aprobaron la ejecución de las obras, en terreno que no es propiedad municipal.

Al aprobar la ejecución de obras, en terreno que no es propiedad municipal, están disminuidos los fondos municipales, por la cantidad de US\$40,857.87

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 08 de noviembre de 2022, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndico, Primero, Segundo, Tercero y Quinto, Regidores Propietarios, manifestaron: “En cuanto a esta propiedad hacemos de su conocimiento que la escrituración se encuentra en proceso a la fecha se ha finalizado satisfactoriamente el proceso de segregación, los planos han sido aprobados por lo que remitiremos la escritura con posterioridad a ustedes.”

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los funcionarios, en sus comentarios, aceptan que el inmueble donde se realizó el proyecto estaba aún sin legalizar a favor de la Municipalidad, por lo que solamente han presentado planos. Por lo que debieron de considerar, que previo al inicio de los proyectos, el Concejo Municipal debió cerciorarse de la legalidad del inmueble, por lo que la deficiencia se mantiene.

## **6. INCONSISTENCIA EN PAGO DE CARPETA TÉCNICA**

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó la formulación de la carpeta técnica, para el proyecto “Suministro de materiales para construcción y reparación de viviendas afectadas por la Tormenta Amanda y Cristóbal, en el Municipio de Chapeltique, cuyo financiamiento fueron los fondos de Emergencia por COVID19; no obstante, que el proyecto consiste en el suministro de materiales de construcción y no constituye un proyecto de obra pública, por lo que se pagó indebidamente el monto de US\$4,699.42

Los Artículos 31 numeral 4, y 57, del Código Municipal, establecen:

Art.31, numeral 4 “Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Art.57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

Los artículos 41 literales a) y b) y 105 inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 41. “Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita.”

Art. 105: “Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.”

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, en sus Artículos 1, 2 y 11, establecen:

Art. 1, “Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto.”

Art. 2, “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.”

Art. 11 “Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente decreto o los que hayan generado, se formulara un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los diputados.

El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.”

El Decreto Legislativo 650 de fecha 31 de mayo 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 31 de mayo 2020, en sus artículos 1 y 2, establece:

Art. 1. “En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

C) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico se refuerzan las siguientes asignaciones:

#### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

<b>Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario</b>	<b>Línea de Trabajo</b>	<b>56 Transferencias Corrientes</b>	<b>Gasto Corrientes</b>	<b>Total</b>
Externos 02-21-3 Prestamos	Financiamiento a Gobiernos Municipales	\$116,700,000.00	\$116,700,000.00	\$116,700,000.00

Art. 2 “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e indirectamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; así mismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario”.

La deficiencia fue originada por los Miembros del Concejo Municipal, que aprobaron la erogación para la formulación de carpeta técnica, que no era para una obra para construir o reparar, sino para adquisición de materiales de construcción para viviendas afectas por depresiones tropicales Amanda y Cristóbal.

Al destinar fondos, para pago de formulación de carpeta técnica, cuyo destino no era para construir o reparar sino para la adquisición de materiales para construcción, disminuye los fondos destinados para la emergencia por las depresiones tropicales Amada y Cristóbal, por el monto de US\$4,699.42

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 08 de noviembre de 2022, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndico, Primero, Segundo, Tercero y Quinto, Regidores Propietarios, manifestaron: “Respecto a esta observación aclaramos que el proceso si constituye obra pública, solo que el titulo o el nombre que se le asignó al proyecto orienta a pensar que se refiere únicamente a suministro de materiales, sin embargo el presupuesto de la carpeta técnica refleja la construcción de viviendas y se detalla en la memoria de cálculo y costos unitarios. Así mismo se establece la asignación de presupuesto para la reparación de viviendas afectas por las tormentas, por las razones expuestas se consideró necesario contratar servicios de formulación, cabe mencionar que determinar la cantidad del suministro de materiales para la construcción y reparación de viviendas fue necesario realizar presupuestos basados en cálculos de ingeniería.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de la lectura del Borrador de Informe, ratificamos que las adquisiciones que se realizaron en el proyecto corresponden a materiales de construcción, (cemento, lámina, hierro y otros) los cuales fueron entregados a las personas para la reparación de sus viviendas, por lo que justifican el pago para la formulación de la carpeta técnica, porque no es para una obra a construir o reparar, por lo que la deficiencia se mantiene.

### 7. USO DE LOS FONDOS DE EMERGENCIA POR COVID19, PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó y aprobó que la Tesorera Municipal utilizara un total de US\$ 285,216.30, de los recursos provenientes de los fondos para el manejo de la emergencia por COVID 19, provenientes de los Decretos Legislativos 650 y 687, para fines distintos de los establecidos en los Decretos, según detalle:

- a) El Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, realizar transferencias de fondos de la Cuenta Bancaria No. 10000020000932 del Banco Promérica, denominada ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHAPELTIQUE, FONDOS DE EMERGENCIA COVID19, a las cuentas del FODES 75% y 25%, por un monto total de US\$159,478.46, según detalle:

No	Fecha	Cuenta de Destino	Detalle	Monto
1	18/09/2020	10000020000014 Alcaldía Municipal de Chapeltique/Inversión 75%	Pago de Alumbrado Público, pago de planilla de empleados de proyecto: "Bacheo y Mantenimiento de Adoquinado y Reparaciones Diversas en la Red de Tuberías de Agua Potable del Área Rural y Urbana del Municipio de Chapeltique, San Miguel 2020".	\$ 13,190.63
2	18/09/2020	10000020000201 Alcaldía Municipal de Chapeltique/Programa Chapeltique Joven	Pago de honorarios de empleados de Programa "Chapeltique Joven" correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre/2020.	\$ 6,579.90
3	18/09/2020	10000020000018 Alcaldía Municipal de Chapeltique/ Funcionamiento 25%.	Pago de planilla de salarios a empleados correspondientes al mes de septiembre/2020.	\$ 28,273.15
4	06/10/2020	10000020000014 Alcaldía Municipal de Chapeltique/Inversión 75%	Pago de impuesto sobre la renta y compra de combustible para uso institucional.	\$ 11,739.73
5	06/11/2020	10000020000014 Alcaldía Municipal de Chapeltique/Inversión 75%	Pago de Alumbrado Público, pago de planilla de empleados de proyecto: "Bacheo y Mantenimiento de Adoquinado y Reparaciones Diversas en la Red de Tuberías de Agua Potable del Área Rural y Urbana del Municipio de Chapeltique, San Miguel 2020" pago de honorarios de	\$ 28,675.05

			empleados de programa "Chapeltique Joven", pago de [REDACTED] y otros gastos.	
6	04/12/2020	10000020000014 Alcaldía Municipal de Chapeltique/Inversión 75%	Pago de [REDACTED], honorarios de empleados de programa "Chapeltique Joven", pago de premios de torneo de futbol decembrino, pago de show de payaso en tardes infantiles, alumbrado público, pago a [REDACTED], planillas a empleados de proyecto bacheo 2020, entre otros pagos que surjan como parte del trabajo municipal.	\$ 20,500.00
7	04/12/2020	10000020000018 Alcaldía Municipal de Chapeltique/ Funcionamiento 25%	Pago de planilla de salarios de empleados correspondiente al mes de diciembre de 2020 y pago de aguinaldo correspondiente a 2020.	\$ 50,520.00
<b>Monto transferido de los fondos de emergencia a cuentas del FODES 75% Y 25%</b>				<b>\$ 159,478.46</b>

b) Verificamos que durante los meses de noviembre y diciembre de 2020, se realizaron tres proyectos de mejoramiento y conformación de caminos vecinales, los que fueron pagados de la Cuenta Bancaria No. 10000020000932 del Banco Promérica, denominada ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHAPELTIQUE, FONDOS DE EMERGENCIA COVID19, por el monto de US\$125,737.84, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Modalidad de Ejecución	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Monto Ejecutado
1	Terracería y construcción de base para tramos de asfalto en Cantón San Pedro, Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel.	Libre Gestión	16/11/2020	18/12/2020	\$ 50,428.83
2	Terracería y construcción de base para tramos de asfalto en Cantón San Jerónimo, Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel.	Libre Gestión	16/11/2020	18/12/2020	\$ 26,505.12
3	Conformado y Balastrado de calle principal El Rodeo, Alto el Llano, Papalones y Amates, Municipio de Chapeltique, Depto. de San Miguel	Libre Gestión	16/12/2020	4/12/2020	\$ 48,803.89
<b>Monto de los Fondos de Emergencia, para proyectos no considerados en Decretos Legislativos 650 y 687</b>					<b>\$ 125,737.84</b>

Los artículos 31 numerales 4 y 13, 34 y 57 del Código Municipal, establecen:

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos

Art. 34.- "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Art. 57.- “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, en sus Artículos 1,2 y 11, establecen:

Art. 1, “Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.”

Art. 2, “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.”

Art. 11, “Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.

EL DESTINO DE LOS FONDOS APROBADOS DE LA MAYORÍA CALIFICADA DEBERÁ ASIGNARSE EL 30% PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE SERÁN EJECUTADOS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ENMARCADOS EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE DECRETO. DICHOS FONDOS DEBERÁN SER TRANSFERIDOS DE FORMA DIRECTA A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FODES, DE ACUERDO A LOS RECURSOS OBTENIDOS, EN VIRTUD DE ESTE DECRETO Y EN PROPORCIÓN A COMO VAYAN INGRESANDO LOS MISMOS AL FONDO DE EMERGENCIA. SE PODRÁ DESTINAR LOS RECURSOS TAMBIÉN PARA BRINDAR ASISTENCIA A GRUPOS VULNERABLES DE LAS COMUNIDADES, COMO PROVEER ALIMENTOS, CANASTAS DE ALIMENTOS, INSUMOS AGRÍCOLAS, PRODUCTOS DE HIGIENE, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VIVIENDAS, ENTRE OTROS PRODUCTOS QUE PROPORCIONEN A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.”

El Decreto Legislativo No. 650, Publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 01 de junio de 2020, en el Artículo 2 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán

debitados del mismo- Deberán entregarse directamente e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario.”

El Decreto Legislativo No. 687, Publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, en el Artículo 3 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11.”

El Decreto Legislativo No. 703, Publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 428, de fecha 02 de agosto de 2020, en los Artículos 1 y 2 establecen:

Art. 1, “Apruébase el Contrato de Préstamo N° 5046/OC-ES denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, suscrito el 21 de julio de 2020, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).

Art. 2.- Que de acuerdo al contenido del Contrato de Préstamo No. 5046/OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de \$75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de \$40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de \$20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida Proyectos Inversión FOMILENIO un monto de \$55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de \$30,000,000.00; para la Atención de Beneficios de Veteranos y Excombatientes un monto de \$12,000,000.00; para el Financiamiento para atender la Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de \$18,000,000.00; lo cual asciende a un total de \$250,000,000.00.”

Decreto Legislativo 797, REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO No. 608, DE FECHA 26 DE MARZO 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 63, TOMO No. 426, DE LA MISMA FECHA, en los Artículos 1, 2, 3 y 6, se establece:

Art. 1.- “Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas

opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.”

Art. 2.- Refórmase el artículo 2, en la siguiente forma: “Art. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.”

Art. 3.- Reformase en el artículo 4, el específico "DESTINO", de la siguiente manera: "DESTINO: Financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19, y cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.

Art. 6.- Reformase el artículo 11, de la siguiente manera: “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos. Asimismo, se destinarán CIENTO VEINTICINCO 00/100 MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$125,000,000.00), para aporte estatal a la cuenta de garantía solidaria por aumento de pensión mínima. Para efectos de lo señalado en los incisos precedentes de la presente Disposición, el Consejo de Ministros por medio del Ministro de Hacienda deberá presentar la reforma presupuestaria correspondiente para incorporar los recursos y asignar el gasto en las partidas y líneas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General del Estado 2021 para la aprobación legislativa. Los UN MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,508,300,000.00) restantes, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de transferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto del año 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar recursos al Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal del año 2021.”

1. Proyecto: “TERRACERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE BASE PARA TRAMOS DE ASFALTO EN CANTÓN SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, en Acta 19, de fecha 18 de septiembre de 2020, el Acuerdo 38, se establece: ACUERDO NUMERO TREINTA Y OCHO.- En base al CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJEUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA, OBRAS DE MITIGACIÓN Y OBRAS DE DRENAJE, celebrado entre la Municipalidad de Chapeltique representada por el

Alcalde Municipal, [REDACTED] y el Ministerio de Obras Públicas (MOP) representado por el Ministro [REDACTED]; se llevara a cabo la pavimentación de diferentes zonas del municipio de acuerdo a la proyección siguiente”:

N°	LUGAR	LOGITUD (ML)	AREA PROMEDIO EN MT2
1	Caserío Singaltique	1260 ML	7560 MT2
2	Cacahuera	500 ML	3000 M2
3	Caserío San Jerónimo	566 ML	2356 M2
4	Caserío Potosí	532 ML	2266 M2
5	Colonia la Presita	589 ML	3149 M2
6	Barrio Santa Ana	751 ML	4506.72 M2
7	Colonia la Paz	782 ML	3910 M2
8	Caserío Hualama	500 ML	3000 M2

Para lo cual la municipalidad deberá asumir los costos de la terracería, pago de planilla y alimentación para personal operativo del MOP, suministro de combustible y lubricantes para los equipos del MOP y el acarreo de la mezcla asfáltica; mientras que el Ministerio de Obras Públicas asumirá la responsabilidad de proporcionar maquinaria y mano de obra calificada para la ejecución del proyecto, en razón a lo expuesto y en el afán de preparar las bases para la colocación de la mezcla asfáltica este Concejo Acuerda: Priorizar los siguientes proyectos: a) “Terracería y construcción de base para tramos de asfalto en Cantón San Pedro, Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel”. b) “Terracería y construcción de base para tramos de asfalto en Cantón San Jerónimo, Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel”. c) “Terracería y construcción de base para asfaltado de calles en Barrio Santa Ana y Colonia la Presita Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel”, d) “Mantenimiento de camino vecinal y construcción de base para tramo de asfaltado en Caserío Hualama Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel”. En consecuencia, notifíquese a la UACI y autorícesele para la elaboración de perfiles por cada proyecto y realizar el proceso correspondiente.

En Acta No. 20 de fecha 06 de octubre de 2020, Acuerdos 38 y 39: ACUERDO NUMERO TREINTA Y OCHO.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, Acuerda: Aprobar el perfil técnico para el proyecto “Terracería y Construcción de Base para tramos de Asfalto en Cantón San Pedro, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel”; dicho proyecto será financiado con los fondos de emergencia. ACUERDO NUMERO TREINTA Y NUEVE. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y con el propósito de llevar a cabo el proceso de Libre Gestión, denominado: “Terracería y Construcción de Base para tramos de Asfalto en Cantón San Pedro, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel”, Acuerda: I) Invitar a las siguientes empresas para participar en el proceso de realizador: 1. [REDACTED] 2. [REDACTED] Inversiones Consultorías y Construcción [REDACTED] II) Aprobar los términos de referencia. El Acta No. 21, de fecha 30 de octubre de 2020, en Acuerdos 34 y 35, se establece: ACUERDO NUMERO TREINTA Y CUATRO: “El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales conferidas por el artículo treinta numeral nueve del Código Municipal y artículo dieciocho de la LACAP,

Acuerda: I) Adjudicar la realización del proyecto “Terracería y Construcción de Base para tramos de Asfalto en Cantón San Pedro, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel a la empresa: [REDACTED], por presentar la oferta más conveniente para los intereses de esta Municipalidad. II) Autorizar al [REDACTED], Alcalde Municipal para la firma del contrato respectivo, III) Autorizar a la Tesorera Municipal para que efectué los pagos correspondientes; ACUERDO NUMERO TREINTA Y CINCO: “El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales conferidas por el artículo treinta numeral nueve del Código Municipal y artículo dieciocho de la LACAP, Acuerda: I) Adjudicar la supervisión del proyecto “Terracería y Construcción de Base para tramos de Asfalto en Cantón San Pedro, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel” a la empresa [REDACTED], por presentar la oferta más conveniente para los intereses de esta Municipalidad. II) Autorizar al [REDACTED], Alcalde Municipal para la firma del contrato respectivo, III) Autorizar a la Tesorera Municipal para que efectué los pagos correspondientes.”

**2. Proyecto: “TERRACERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE BASE PARA TRAMOS DE ASFALTO EN CANTÓN SAN JERÓNIMO, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”:** En Acta 19, de fecha 18 de septiembre de 2020, el acuerdo 38, establece: ACUERDO NUMERO TREINTA Y OCHO.- En base al CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJEUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA, OBRAS DE MITIGACIÓN Y OBRAS DE DRENAJE, celebrado entre la Municipalidad de Chapeltique representada por el Alcalde Municipal, [REDACTED] y el Ministerio de Obras Públicas (MOP) representado por el Ministro [REDACTED]; se llevara a cabo la pavimentación de diferentes zonas del municipio de acuerdo a la proyección siguiente:

N°	LUGAR	LOGITUD (ML)	AREA PROMEDIO EN MT2
1	Caserío Singaltique	1260 ML	7560 MT2
2	Cacahuera	500 ML	3000 M2
3	Caserío San Jerónimo	566 ML	2356 M2
4	Caserío Potosí	532 ML	2266 M2
5	Colonia la Presita	589 ML	3149 M2
6	Barrio Santa Ana	751 ML	4506.72 M2
7	Colonia la Paz	782 ML	3910 M2
8	Caserío Hualama	500 ML	3000 M2

Para lo cual la municipalidad deberá asumir los costos de la terracería, pago de planilla y alimentación para personal operativo del MOP, suministro de combustible y lubricantes para los equipos del MOP y el acarreo de la mezcla asfáltica; mientras que el Ministerio de Obras Públicas asumirá la responsabilidad de proporcionar maquinaria y mano de obra calificada para la ejecución del proyecto, en razón a lo expuesto y en el afán de preparar las bases para la colocación de la mezcla asfáltica este Concejo

Acuerda: Priorizar los siguientes proyectos: a) "Terracería y construcción de base para tramos de asfalto en Cantón San Pedro, Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel". b) "Terracería y construcción de base para tramos de asfalto en Cantón San Jerónimo, Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel". c) "Terracería y construcción de base para asfaltado de calles en Barrio Santa Ana y Colonia la Presita Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel". d) "Mantenimiento de Camino vecinal y construcción de base para tramo de asfaltado en Caserío Hualama Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel". En consecuencia, notifíquese a la UACI y autorícesele para la elaboración de perfiles por cada proyecto y realizar el proceso correspondiente. En Acta No. 20 de fecha 06 de octubre de 2020, acuerdo No. 36, se establece: ACUERDO NUMERO TREINTA Y SEIS.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y con el propósito de llevar a cabo el proceso de Libre Gestión, denominado: "Terracería y Construcción de Base para tramos de Asfalto en Cantón San Jerónimo, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel", Acuerda: I) Invitar a las siguientes empresas para participar en el proceso de realizador: 1. [REDACTED]

[REDACTED]. II) Aprobar los términos de referencia. Notifíquese al Jefe de la UACI. Certifíquese este acuerdo para efectos legales. En Acta No. 21 de fecha 30 de octubre de 2020, acuerdo 32 y 33, se establece: ACUERDO NUMERO TREINTA Y DOS.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales conferidas por el artículo treinta numeral nueve del Código Municipal y artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Acuerda: I) Adjudicar la realización del proyecto "Terracería y Construcción de Base para tramos de Asfalto en Cantón San Jerónimo, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel" a la empresa: [REDACTED], por presentar la oferta más conveniente para los intereses de esta Municipalidad. II) Autorizar al [REDACTED], Alcalde Municipal para la firma del contrato respectivo, III) Autorizar a la Tesorera Municipal para que efectúe los pagos correspondientes. ACUERDO NUMERO TREINTA Y TRES.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales conferidas por el Artículo treinta numeral nueve del Código Municipal y artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Acuerda: I) Adjudicar la supervisión del proyecto "Terracería y Construcción de Base para tramos de Asfalto en Cantón San Jerónimo, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel" a la empresa [REDACTED], por presentar la oferta más conveniente para los intereses de esta Municipalidad. II) Autorizar al [REDACTED], Alcalde Municipal para la firma del contrato respectivo, III) Autorizar a la Tesorera Municipal para que efectúe los pagos correspondientes. Certifíquese este Acuerdo para efectos legales."

**3. PROYECTO:** "CONFORMADO Y BALASTRADO DE CALLE PRINCIPAL EL RODEO, ALTO EL LLANO, PAPALONES Y AMANTES, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPTO DE SAN MIGUEL": En Acta No.8, Acuerdo 29, de fecha 29 de abril de 2020, se establece: ACUERDO NUMERO VEINTINUEVE: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y con el afán de contribuir a la rehabilitación de los caminos vecinales que fueron fuertemente afectados por el paso de la tormenta tropical AMANDA y CRISTOBAL, y otras depresiones tropicales que han afectado con posterioridad a nuestro país y municipio y considerando que la Asamblea Legislativa

a través del decreto N° 608 y sus reformas facultan a las municipalidades para la inversión en atención a la emergencia por la pandemia COVID-19, tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, cuyas unidades presupuestarias y líneas de trabajo específicamente en lo referente a rehabilitación de caminos y remoción de escombros, por lo que este Concejo Acuerda priorizar la realización del proyecto: “Conformado y Balastado de calle principal El Rodeo, Alto El Llano, Papalones y Los Amates, Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel”; cuya ejecución se financiara de los fondos de emergencia, por lo cual se invita a la empresa [REDACTED], a presentar oferta para la formulación del proyecto en referencia. En Acta No. 19, de fecha 18 de septiembre de 2020, en Acuerdo 36 y 37, se establece: ACUERDO NUMERO TREINTA Y SEIS: “El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y con el propósito de llevar a cabo el proceso de Libre Gestión, denominado: “Conformado y Balastado de calle principal El Rodeo, Alto El Llano, Papalones y Los Amates, Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel”. Acuerda: I) Invitar a las siguientes empresas para participar en el proceso de realizador: 1. [REDACTED]. Inversiones y [REDACTED]. 3. [REDACTED]. II) Aprobar los términos de referencia. Notifíquese al Jefe de la UACI. ACUERDO NUMERO TREINTA Y SIETE. - El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y con el propósito de llevar a cabo el proceso de Libre Gestión, denominado: “Conformado y Balastado de calle principal El Rodeo, Alto El Llano, Papalones y Los Amates, Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel”, Acuerda: Invitar a la empresa: [REDACTED] a participar en el proceso supervisión. En Acta No.21, de fecha 30 de octubre de 2020, en acuerdos 30 y 31, se establece: ACUERDO NUMERO TREINTA.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales conferidas por el artículo treinta numeral nueve del Código Municipal y artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Acuerda: I) Adjudicar la realización del proyecto “Conformado y Balastado de calle principal El Rodeo, Alto El Llano, Papalones y Los Amates, Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel”, a la empresa [REDACTED], por presentar la oferta más conveniente para los intereses de esta Municipalidad. II) Autorizar al [REDACTED], Alcalde Municipal para la firma del contrato respectivo, III) Autorizar a la Tesorera Municipal para que efectué los pagos correspondientes. ACUERDO NUMERO TREINTA Y UNO.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales conferidas por el artículo treinta numeral nueve del Código Municipal y artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Acuerda: I) Adjudicar la supervisión del proyecto “Conformado y Balastado de calle principal El Rodeo, Alto El Llano, Papalones y Los Amates, Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel”, a la empresa [REDACTED] por presentar la oferta más conveniente para los intereses de esta Municipalidad. II) Autorizar al [REDACTED], Alcalde Municipal para la firma del contrato respectivo, III) Autorizar a la Tesorera Municipal para que efectué los pagos correspondientes.”

La deficiencia fue originada por los Miembros del Concejo Municipal, al autorizar transferir y aprobar erogaciones para fines distintos de los establecidos en los decretos legislativos.

Al autorizar transferir y aprobar erogaciones para fines distintos de los decretos legislativos, ocasiona una disminución de los fondos destinados para la emergencia por la pandemia por COVID19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, por el monto de US\$ 285,216.30

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 08 de noviembre de 2022, el Alcalde y Síndico Municipal y los Regidores Propietarios, Primero, Segundo, Tercera y Quinto, manifestaron: a) “En razón a esta observación hago de su conocimiento que, si se realizaron préstamos internos entre cuentas institucionales, por lo que anexo detalle de préstamos internos y el reintegro a la cuenta No. 10000020000932 Fondo de Emergencia COVID 19, cabe mencionar que el reintegro se origino de la Cuenta No. 10000020000994 Fondo Libre Disponibilidad dichos fondos son provenientes del FODES 75% y 25%.

b) Sumando a las explicaciones y documentación proporcionada durante el proceso de la auditoría, vale la pena mencionar que existe un mal entendido ya que la auditoría interpreta que los tres proyectos cuestionados se efectuaron con fondos del decreto legislativo 608 destinado exclusivamente para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país por los efectos de la pandemia a causa del COVID 19.

En razón a lo expuesto aclarar que como Municipalidad, debido a las dificultades por la pandemia, al funcionamiento irregular y restricciones por parte de las instituciones públicas y privadas, únicamente se apertura una cuenta bancaria a la cual se le nombró: Cuenta No. 10000020000932 del Banco Promerica, denominada Alcaldía Municipal de Chapeltique, Fondos de Emergencia COVID19, misma o en la cual también se depositaron los fondos otorgados mediante el decreto legislativo # 650 por las emergencias ocasionadas por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

Cuyos fondos fueron recibidos en dos fechas 04/06/2020 y 4/11/2020 destinados entre otras cosas para la recuperación de la conectividad vial, el financiamiento de los tres proyectos cuestionados era permitido por el decreto en referencia. Por tal razón no existió uso indebido de los fondos.

Anexo copia de recibos de ingreso de fondos de emergencia por la tormenta tropical Amanda y Cristóbal depositados en la Cuenta No. 10000020000932 del Banco Promerica, denominada Alcaldía Municipal de Chapeltique, Fondos de Emergencia COVID19.”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

La Administración Municipal, no cambió los comentarios emitidos en nota de fecha 06 de octubre de 2022, previos a la lectura del Borrador de Informe, por lo que ratifica que en relación al uso de los Fondos de Emergencia por COVID19, para ser transferidos a las cuentas bancarias del FODES 25% y 75%, la Municipalidad incumplió los Decretos

Legislativos 608, 650, 687 y 797, pues autorizó a la Tesorera Municipal, realizar transferencias de los fondos asignados para destinarlos a fines distintos de lo establecido en los mencionados Decretos.

Los Decretos establecen invertir fondos para proveer materiales de construcción y reparación, dicha posibilidad solo se aplica para reparar las viviendas de los grupos vulnerables de habitantes en comunidades de alta necesidad del municipio y dado que los tres proyectos como “Terracería y construcción de base para tramos de asfalto en Cantón San Pedro, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel”; b) “Terracería y construcción de base para tramos de asfalto en Cantón San Jerónimo, Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel” y c) “Conformado y Balastrado de calle principal El Rodeo, Alto el Llano, Papalones y Amates, Municipio de Chapeltique, Depto. de San Miguel”, no constituyen una finalidad análoga al marco establecido en el Decreto 797, en consecuencia, la Municipalidad no debió destinar dichos fondos para cubrir los gastos erogados en los tres proyectos, sino que para los fines establecidos en los Decretos Legislativos, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **8. FALTA DE PROCESOS DE COBRO JUDICIAL A CONTRIBUYENTES MOROSOS.**

Comprobamos que el Síndico y la Encargada de Unidad de Administración Tributaria Municipal, durante el período del 01 de enero 2020 al 30 de abril de 2021, no han realizado notificaciones de prevención por el no pago para iniciar con el Jurídico Municipal, los procesos de cobro judicial ejecutivo a contribuyentes en mora, y que según registros existe contribuyentes en impago de más de nueve años, por lo que se cuenta con una mora tributaria al 30 de abril de 2021, por un monto de US\$ 97,978.01, según detalle:

<b>No.</b>	<b>Zonas</b>	<b>Usuarios en Mora</b>	<b>Total de deuda al 30/4/2021</b>
1	Chapeltique	80	\$ 17,697.31
2	Comercio	20	\$ 36,473.81
3	Colonia La Paz	80	\$ 14,917.88
4	Villería	84	\$ 13,687.73
5	Colonia La Presita	38	\$ 4,557.89
6	Santo Tomas	28	\$ 2,824.20
7	Los Carballo	9	\$ 2,040.11
8	Pie de La Cuesta	28	\$ 1,857.33
9	Hualama	36	\$ 3,271.89
10	Mora en recuperación por Convenios	6	\$ 649.86
			<b>\$ 97,978.01</b>

El Artículo 64 del Código Municipal, establece: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

Los Artículos: 42, 43, 44, 45, 46, 72, 84, 117 y 118 de la Ley General Tributaria Municipal establecen:

Art. 42.- “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”.

Art. 43.- “El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal”.

Art. 44.- “La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio.”

Art. 45. “La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.”

Art. 46.- “La mora del sujeto pasivo producirá, entre otros, los siguientes efectos:

1º Hace exigible la deuda tributaria

2º Da lugar al devengo de intereses moratorios

3º Da lugar a la aplicación de multas, por configurar dicha mora, una contravención tributaria.

Los intereses moratorios se aplicarán desde el vencimiento de plazo en que debió pagarse el tributo hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria; salvo que se hubiere interpuesto recurso de apelación de la resolución que determine la obligación tributaria municipal, caso en el cual se suspende la aplicación de los intereses desde la fecha en que se interpone el recurso hasta aquella en que cause estado la resolución apelada.”

Art. 72.- “La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competirá la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes.”

Art. 84.- “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y atribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.”

Art. 117.- “Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.”

Art. 118.- “La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose

un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente bajo la prevención, que, de no hacerlo, se procederá al cobro judicial.”

La deficiencia fue originada por el Síndico Municipal y la Encargada de Unidad de Administración Tributaria Municipal, al no notificarles a los contribuyentes que efectúen el pago bajo prevención de que se gestionará con el Jurídico Municipal, la recuperación de la mora tributaria a través de procesos judiciales ejecutivos.

Al no gestionar la recuperación de la mora tributaria a través de procesos judiciales ejecutivos, ocasiona problemas de liquidez de fondos municipales y que la deuda pueda prescribir, para exigir el pago a los contribuyentes morosos.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 08 de noviembre de 2022, el Síndico Municipal y la Encargada de Unidad de Administración Tributaria Municipal, manifestaron: “El artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal. - Establece LAS FACILIDADES DE PAGO. - y literalmente dice "Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 34 los Municipios podrán, mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados, a solicitud del contribuyente, quien deberá formularla por escrito.

DURANTE EL CURSO DE LAS FACILIDADES DE PAGO SE CAUSARÁN LOS INTERESES MORATORIOS PREVISTOS EN EL ART 47 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, Y LA ACCION EJECUTIVA DE COBRO QUEDARA EN SUSPENSO”.

Efectivamente es lo que esta Municipalidad ha realizado con la mayoría de deudores morosos, antes de llegar a la Acción Ejecutiva, se han diligenciado o realizado gestiones de cobro extrajudicial de forma conjunta con la Unidad de Cuentas Corrientes y el Departamento Jurídico, logrando en la mayoría de los casos, solventar la situación de deudas morosas de los sujetos pasivos, PUESTO QUE HEMOS APLICADO LO ESTIPULADO EN EL ART 36 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL EN EL SENTIDO DE DAR FACILIDADES DE PAGO, ATRAVEZ DE CONVENIOS SUSCRITOS POR ESTA MUNICIPALIDAD Y LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS, LOS CUALES MUCHOS YA FUERON SOLVENTADOS E INCLUSO ALGUNOS NO TUVIERON NI NECESIDAD DE ADQUIRIR CONVENIOS Y CANCELARON SUS DEUDAS EN SU TOTALIDAD CON ESTA MUNICIPALIDAD.- "EL UNICO AÑO QUE NO SE REALIZÓ LA GESTION DE COBRO ADMINISTRATIVO EXTRAJUDICIAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO (en un esfuerzo extra para no llegar al proceso Ejecutivo Judicial) FUE EL AÑO 2020 A RAIZ DE LA PANDEMIA POR COVID19.”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

La Administración Municipal, emitió los mismos comentarios de fecha 31 de marzo de 2022, por lo que ratifican que no hubo proceso judicial, porque expresan que para realizar el proceso de cobro judicial ejecutivo, es necesario notificarles a los contribuyentes morosos sobre la prevención de que al no realizar el pago se iniciará el proceso, por lo que las municipalidades en estas fechas que reciben pocos fondos del

Estado para funcionamiento administrativo, se hace necesario recuperar la deuda por mora, por lo que la deficiencia se mantiene.

## **9. FALTA DE CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA.**

Comprobamos que, el Alcalde Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, no emitió los acuerdos, para que fueran aprobados por el Concejo Municipal, para la contratación de los servicios de auditoría externa para el control, vigilancia y fiscalización de las operaciones financieros – contable y administrativas de los ingresos y egresos, aun cuando sus ingresos presupuestados fueron de US\$3,711,823.60, monto superior a los US\$ 571,428.57 (¢5,000,000.00), que establece la Ley.

El Art. 48 numeral 5, del Código Municipal, establece: “Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo.” El Artículo 107 párrafo primero del Código Municipal, establece: “Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, por no expedir los acuerdos e instrucciones necesarias, para gestionar con el Concejo Municipal, la contratación de los servicios de auditoría externa.

Al no gestionar la contratación de los servicios de auditoría externa, no permite conocer, oportunamente en la revisión de componentes y en su conjunto, las cifras de los estados financieros para prevenir y detectar los errores, fraudes e irregularidades.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 08 de noviembre de 2022 después de la lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, manifestó: “Desde el año 2020 cuando empezó la pandemia por COVID-19, las municipalidades se vieron afectadas por la no transferencia del FODES, se reflejó una disminución en la recaudación por impuestos y tasas municipales debido al cierre de negocios y fuentes de empleos, lo cual impacto directamente en el bolsillo de los hogares y por ende en el de los contribuyentes, debido a esos factores la Municipalidad tuvo complicaciones para el pago de los gastos fijos y en particular se dificultó el pago de salarios a empleados municipales, es por ello que se decidió no contratar servicios de auditoría externa para el periodo observado; sin embargo manifestamos nuestra buena voluntad para cumplir con la ley, tomaremos en cuenta la observación en lo sucesivo.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal, ratifica lo expresado en nota recibida en fecha 31 de marzo de 2022, de que no se gestionó con el Concejo Municipal, que se acordara contratar los servicios de auditoría externa, por lo que la deficiencia se mantiene.

### **10. FALTA DE DOCUMENTACION EN EROGACIONES REALIZADAS DEL FODES 75%, Y FONDO DE EMERGENCIA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones del FODES y de los fondos Generales para uso en la emergencia por un monto de \$ 94,659.31 y no cumplieron con la normativa; ya que no presentaron la documentación siguiente:

- a) No presentaron un reporte semanal ni informe mensual de la asignación utilizada en los fondos destinados a la pandemia.
- b) No se encontró un Acta de Recepción de Bienes, elaborada por personal de la municipalidad.
- c) No presentan un control específico de bienes adquiridos, utilizados durante la emergencia por COVID-19.
- d) No existe detalles de entrega a beneficiarios.
- e) No se cuenta con el detalle de la liquidación del monto presupuestado y ejecutado, de acuerdo al anexo 2.
- f) No han elaborado los FORMULARIOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE FONDOS FODES, UTILIZADOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19.
- g) No han elaborado la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia, aprobadas por el Concejo Municipal.
- h) No fue enviado, al Órgano Legislativo, Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), un Informe de los Gastos.

En el Art.1 inciso segundo del Decreto Legislativo 587, publicado en el Diario Oficial N°54, Tomo N°426 de fecha 16 de marzo de 2020, establece; “Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto”.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en sus Art. 21 y Art. 24 numeral 4), establecen:

Art. 21 “Instituyese el Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, que en esta Ley se llamará "el Sistema". Con la aplicación de éste, la Corte ejercerá la fiscalización y control de la Hacienda Pública en general, de la ejecución del Presupuesto en particular y de la gestión económica de las Instituciones a que se refiere la Constitución de la República.

La Corte, como Organismo Rector del Sistema, es responsable en el grado superior del desarrollo, normatividad y evaluación del mismo en las entidades y organismos del sector público.

La Corte se pronunciará sobre la legalidad, eficiencia, economía, efectividad y transparencia de la gestión al examinar las actividades financieras, administrativas y operativas de las entidades y servidores sujetos a su jurisdicción”.

Art. 24 numeral 4) de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece; “Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio:

4) Reglamento, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema”.

El Lineamiento de Control No. 01/2020 “Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica el 11 de mayo de 2020: en sus Romanos IV, V, VI numeral 1 y 3, VII numerales del 1 al 7, establecen:

#### IV- LINEAMIENTOS GENERALES:

Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoria Interna.

#### V- LINEAMIENTOS ESPECIFICOS:

Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

#### VI- Aspectos Administrativos:

1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;
3. Finalizada la Emergencia las municipalidades deberán proceder a la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19, la cual será aprobada por el Concejo Municipal, al expediente deberá anexarse la Certificación del punto de acta correspondiente.

#### VII- Aspectos Financieros;

1. Deberá elaborarse un detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos, al cual se le agregarán copias de comprobantes que genere el registro de operaciones y presupuesto, tesorería y contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), estos deberán estar respaldados con facturas, recibos y boucher de cheques; las facturas o recibos

- deberán cumplir los requisitos legales y técnicos, tales como los indicados en el artículo 114 literal b del Código Tributario. (Anexos 1 y 2);
2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo;
  3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3).
  4. Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: (Anexo 4).
    - a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega;
    - b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal);
    - c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien);
    - d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.
  5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2).
    - a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19;
    - b) Número de cuenta bancaria;
    - c) Nombre de la cuenta bancaria;
    - d) Monto presupuestado y aprobado;
    - e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto;
    - f) Total, del monto ejecutado;
    - g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado.
  6. Copia de las conciliaciones bancarias; y
  7. Si los fondos utilizados en la emergencia COVID-19 se registran contablemente como proyectos, deberán efectuarse la liquidación contable y financiera de los mismos”.

El Art. 2 del Decreto Legislativo No. 606 de fecha 23 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 60 tomo 426 de fecha 23 de marzo de 2020, donde se Reforma al Decreto Legislativo No.593 de fecha 14 de marzo de 2020 publicado en Diario Oficial No.52, Tomo No.426 de la misma fecha; establece:

Art. 2. Refórmase el Art. 13, de la manera siguiente: Autorízase temporalmente la aplicación de "Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia" que será emitido por el Ministerio de Hacienda, a través de la UNAC, únicamente a efecto de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia por COVID-19.

Asimismo, se autoriza la utilización de los medios tecnológicos y electrónicos necesarios y disponer de la documentación formal para la gestión de la compra y el trámite de pago; autorizándose además a las Gerencias Financieras Institucionales, a efectuar los pagos correspondientes de manera anticipada, siempre y cuando medie documento idóneo que garantice que el suministro será recibido.

Todas las disposiciones de la LACAP, deberán observarse excepto las contenidas en este decreto.

Todas contrataciones en el marco de esta ley a partir del día tercero después su publicación se harán bajo los principios de la Ley de Acceso a la Información Pública: Principio de Máxima Publicidad, Disponibilidad, Prontitud, Integridad, Igualdad, Sencillez, Gratuidad y Rendición de Cuentas.

Las adquisiciones y contrataciones que se soliciten para garantizar el equipamiento de los hospitales requeridos para atender la emergencia, bienes, servicios, son los siguientes: dispositivos médicos: respiradores o ventiladores mecánicos, bombas de infusión continuas, monitores cardiacos, electrocardiogramas, camas hospitalarias; insumos médicos: mascarillas quirúrgicas y mascarillas N95, trajes de protección especial y aislamiento, guantes, gafas de protección; medicamentos: Lopinavir/ritonavir, hidroxicloroquina, cloroquina, interferón alfa 2b, azitromicina; ambulancias, entre otros directamente relacionados con la emergencia declarada por la Pandemia por COVID-19, y otros similares y necesarios; estarán exentos del pago de todo tipo de impuesto fiscal, aduanal, municipal, incluyendo todo tipo de aranceles, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), las cuales serán de carácter temporal, concluyendo sus efectos al cesar el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.

Una vez culminada la emergencia declarada por la Pandemia del COVID-19, las instituciones que hubieren recibido recursos destinados a cubrir las necesidades de la población, procederán a realizar la correspondiente liquidación de los mismos, anexando la documentación por cada procedimiento de adquisición realizado; ello sin menoscabo de las potestades de revisión de la Corte de Cuentas de la República y otras autoridades competentes; asimismo se deberá presentar al Órgano Legislativo un informe cada 30 días, detallando los bienes y servicios adquiridos, amparados en el presente decreto, incluyendo la información del proveedor y monto erogado.

Al final de la emergencia deberá enviar un informe detallado y completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días.

Los recursos recibidos se invertirán bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas y en su ejecución no estarán sujetos a reserva alguna.

Autorízase a las municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LACAP, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia del coronavirus o COVID- 19, debiendo rendir el informe correspondiente previsto en este Decreto”.

Los “LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19”, emitidos por la UNAC del Ministerio de Hacienda con fecha 24 de marzo de 2020 en su Romano I) PROCEDIMIENTO A

SEGUIR, Numeral 4 COMUNICACIÓN DE RESULTADO y 13. LIQUIDACIÓN y Romano II establece:

Romano I) COMUNICACIÓN DE RESULTADO Numeral 4 “UACI comunicará los resultados del proceso a la brevedad posible, por los medios tecnológicos y electrónicos necesarios tales como correo electrónico o sitios web, procediendo al trámite de emisión de la orden de compra, o del contrato en el caso de obra.

En dado caso no pueda emitirse la orden de compra o suscribir el contrato, podrá decidir optar por la segunda opción de las cotizaciones, cuando existiere.

Deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL y en el sitio web institucional de la entidad gestora del proceso de compra, el resultado del proceso incluyendo el monto de la contratación, fecha de la compra y nombre de proveedor, así como la resolución razonada que habilita las compras de emergencia de la Institución”.

Romano I) PROCEDIMIENTO A SEGUIR, Numeral 13. LIQUIDACIÓN “Una vez culminada la emergencia, las instituciones que hubieren recibido recursos destinados a cubrir la misma, procederán a realizar la correspondiente liquidación, anexando la documentación por cada procedimiento de adquisición realizado y enviará un informe detallado completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días. Los recursos recibidos se Invertirán bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas y en su ejecución no estarán sujetos a reserva alguna”.

Romano II “Estos lineamientos específicos serán aplicables únicamente mientras dure la vigencia del estado de emergencia, en las adquisiciones y contrataciones para atender necesidades directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19, siendo responsable cada institución de ejecutar los procesos de compra en función de la descentralización operativa regulada por los arts. 1 LACAP y 3 Incisos 2 ° literal h) RELACAP”.

La deficiencia fue originada por los Miembros del Concejo Municipal, al no acordar la designación de funcionario o empleados municipales, que se encargaran de documentar las erogaciones aprobadas, para el cumplimiento de los lineamientos específicos para compras de la emergencia por COVID-19.

Al no documentar las erogaciones aprobadas, dificulta transparentar la recepción y distribución a los beneficiarios, de las adquisiciones de bienes y la remisión de los informes de liquidación a las instituciones correspondientes.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 08 de noviembre de 2022, el Alcalde y Síndico Municipal y los Regidores Propietarios, Primero, Segundo, Tercera y Quinto, manifestaron: “1. No presentaron un reporte semanal ni informe mensual de la asignación utilizada en los fondos destinados a la pandemia. En relación a lo anterior expresamos que debido a la situación que enfrentaba nuestro país durante el periodo de la pandemia y por la cual todos los esfuerzos de la Municipalidad estaban enfocados en el control y reducción de casos de COVID19 del municipio; no se elaboraron reportes semanales, pero si se cuenta con un detalle del gasto realizado por mes de los fondos asignados.

2. No se encontró un Acta de Recepción de bienes, elaborada por el personal de la Municipalidad En cuanto a lo anterior en cada orden de compra va reflejada la recepción de los materiales e insumos adquiridos. 3. No presentan un control específico de bienes adquiridos, utilizados durante la emergencia por COVID19. En las liquidaciones de los decretos se establecen por orden cronológica las compras efectuadas de igual manera los bienes adquiridos y el fondo del cual se compraron. 4. No existe detalle de entrega a beneficiarios Todos los beneficiarios de las diferentes medidas tomadas para combatir la pandemia COVID19 se encuentran en las listas de beneficiarios dentro de los expedientes que componen la Prevención y Asistencia Municipal contra la pandemia (paquetes alimenticios, viviendas, etc) 5. No se cuenta con el detalle de la liquidación del monto presupuestado y ejecutado de acuerdo al anexo 2. La liquidación financiera de la asignación de los fondos para combatir la pandemia COVID19 se elaboró según detalle requerido por la Corte de cuentas de la República (ver Anexo 17.1) 6. No han elaborado los formularios para la liquidación de fondos FODES utilizados para atender la Emergencia Nacional decretado por la pandemia COVID19. En relación a lo anterior se puede verificar que si se utilizó los formularios requerido (Ver anexo 10.1)”

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

El Anexo 17.1 a que hacen mención, no fue presentado en esta oportunidad, sino que fue recibida en nota de fecha 31 de marzo de 2022, el Informe de asignación de FODES destinados a la Pandemia: “Asignación Financiera según Decretos 587, 624 y utilización del FODES 75%, para los meses de marzo-mayo 2020 por Emergencia por COVID19”, del cual no demuestran, que se haya divulgado o discutido en sesión de Concejo para su aprobación y la remisión a las instituciones, que establecen los lineamientos, fueran remitidos los informes.

En relación a los detalles de Liquidación Financiera, según Decreto Legislativo 587 utilización del FODES 75%, de la asignación de los meses de febrero y marzo 2020 para emergencia por COVID19; 624, que es la utilización del FODES 75%, para los meses de abril y mayo 2020, para emergencia por COVID19 y los Decretos legislativos 625 y 667, para la utilización del 2%, para los meses desde marzo a agosto 2020, para la emergencia por COVID19, en esos detalles, falta información de los números de comprobantes contables de devengamiento y de pagado, por lo que la deficiencia se mantiene.

## **11. INCONSISTENCIAS EN INFORMES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.**

Comprobamos que el Administrador de Contrato, en los Informes de Seguimiento de los Contratos de ejecución de Proyectos, no presenta toda la información requerida según el Anexo B35 INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS, Del Manual de Procedimientos Para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC en 2014; Los Informes poseen información general de los Contratos y no contienen el Detalle de la

Ejecución, Modificaciones Contractuales, Ordenes de Cambio y Prórrogas, Suspensión de la Obra, Incumplimientos y la Amortización del Anticipo.

El detalle de los Informes revisados es el siguiente:

No.	Nombre del Proyecto	Modalidad de Ejecución	Monto total ejecutado
1	Remodelación de Complejo Deportivo del Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel.	Libre Gestión	\$ 58,251.30
2	Balastado Parcial de Calle Principal de Caserío Cacahuera, La Pedrera, Singaltique y la Culebra, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel.	Libre Gestión	\$ 48,126.36
3	Acarreo de mezcla asfáltica en caliente para asfaltado de diversos tramos en el Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel.	Libre Gestión	\$ 48,470.00
4	Construcción de dos pasarelas en Caserío La Pedrera, Cantón Singaltique en Quebrada Los Cuatro Reales y Río Chiquito, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel.	Libre Gestión	\$ 47,800.13
5	Construcción de Obras de Protección en la Quebradona de Colonia la Presita, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel.	Libre Gestión	\$ 54,379.73
6	Remodelación de Unidad de Salud del Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel.	Libre Gestión	\$ 30,083.17
7	Mejoramiento de la infraestructura de Casa Comunal y Construcción de graderíos en cancha de futbol, en Caserío Tamera, Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel.	Libre Gestión	\$ 40,000.00
8	Centro de formación para la niñez y adolescencia, municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel.	Libre Gestión	\$ 40,857.87
9	Terracería y construcción de base para Asfaltado de calles en Barrio Santa Ana y Colonia La Presita, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel.	Libre Gestión	\$ 47,980.60
10	Terracería y construcción de base para tramos de asfalto en Cantón San Pedro, Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel.	Libre Gestión	\$ 48,000.00
11	Fortalecimiento de la producción agrícola mediante la entrega de fertilizante a agricultores del Municipio de Chapeltique Departamento de San Miguel.	Licitación Pública	\$ 73,932.51
<b>Monto de lo ejecutado</b>			<b>\$ 537,881.67</b>

El Artículo 82 Bis y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 82 BIS La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

Art. 110.- Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.

El Artículo 23 literal h) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC;

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC en 2014, en el Numeral 6.10.1 PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA, en 6.10.1.2 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-(ADMINSTRADOR DE CONTRATOS),

establece: “El Administrador de Contratos u Orden de Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios (ANEXO B35), en el caso de contratos u órdenes de compra de una sola entrega e inmediata, bastará la emisión del Acta de Recepción (Anexo B36) a entera satisfacción y la remitirá tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos; o en su defecto, realizará los reclamos respectivos (ANEXO B41) y reportará oportunamente los incumplimientos a la UACI, junto con la respuesta del Contratista, incluyendo de ser necesario, la posible concurrencia de alguna de las causales de extinción del contrato imputable al contratista, a efecto de que se elabore informe al Titular, para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista o extinguir la relación contractual, según el Caso.

El Administrador del Contrato u Orden de Compra deberá conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se recibe la copia del contrato u orden de compra con el acuerdo de nombramiento hasta la recepción final, remitiendo de todo lo actuado, una copia a la UACI, para conformar el Expediente Integral de Contratación.

La deficiencia fue originada por el Administrador de Contrato, al presentar sus informes, y que su contenido no cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

Al no cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos, dificulta conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución de los contratos y que se sustenten las acciones realizadas para efectuar los pagos o en su defecto los reclamos respectivos por incumplimientos.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 08 de noviembre de 2022, el Administrador de Contratos, manifestó: “Respecto a esta observación mencionar que a nuestro entender los informes de administrador de contratos reúnen la información necesaria, sin embargo, se tomara en cuenta la observación y en lo sucesivo se incorporaran los aspectos señalados por el equipo de auditoría.”

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

El Administrador de Contratos, acepta que los informes no reúnen la información necesaria, contenida en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, y sus Anexos, por lo que la deficiencia se mantiene.

## **VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Después de desarrollar procedimientos de auditoría, en las áreas de Ingresos, Egresos y Proyectos, comprobamos que cumplen con los aspectos importantes y proporcionan una presentación razonable de la documentación examinada en relación con los principales criterios utilizados para el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, en el manejo de los ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia y funcionalidad de las obras ejecutadas, al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, y la verificación del uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos No, 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

Del manejo de los fondos de emergencia, por la Pandemia de COVID 19 y de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, hay dos observaciones que están contenidas en el presente Informe son las siguientes:

6. Inconsistencias en pago por formulación de carpeta técnica.

7. Utilización de fondos de la emergencia para fines distintos a lo establecido en los Decretos Legislativos.

Los fondos utilizados de la emergencia entre obras y programas sociales, y que fueron evaluados en el presente examen, ascienden a un monto pagado al 30 de abril de 2021, de US\$640,312.42.

Por lo que presentaron la documentación para ser evaluada en el presente Examen y hay un manejo adecuado de los fondos, a excepción de las deficiencias contenidas en el presente Informe.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Al Concejo Municipal

1. Gestionar las reparaciones de obras, en los tramos de calles de los Proyectos: "Terracería y construcción de base para tramos de asfalto en Cantón San Pedro, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel"; "Terracería y construcción de base para tramos de asfalto en Cantón San Jerónimo, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel"; "Terracería y construcción de base para asfaltado de calles en Barrio Santa Ana y Colonia La Presita, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel" y "Mantenimiento de Camino vecinal y construcción de base para tramo de asfaltado en Caserío Hualama, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel", en los cuales se observan daños en el material asfáltico, por mal tratamiento en la colocación de material en superficie de rodamiento, en tramos que fueron intervenidos, en la ejecución del Convenio marco de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de proyectos de infraestructura vial, infraestructura comunitaria, obras de mitigación y obras de drenaje, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y el Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, a fin de evitar su deterioro y que la inversión que fue realizada se pierda.

2. Gestionar la legalización de la Ordenanza Municipal de Recuperación, Conservación y Conservación de los Ríos y Quebradas del Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, que forman parte de la Cuenca del Río Grande de San Miguel, para dar cumplimiento a la Resolución 5-2019-MC-AMB-(2) de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia de Santa Tecla.

Al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

3. Mantener actualizado la información en los módulos de registro electrónico de compras públicas en lo relacionado a la programación anual de adquisiciones y contrataciones y las convocatorias y los resultados de adjudicación de obras, bienes y servicios.

Al Jurídico Municipal

4. Gestionar con el Síndico Municipal y la Encargada de Unidad de Administración Tributaria Municipal, para que documenten el impago por más de nueve años, de contribuyentes morosos, para realizar el cobro ejecutivo judicial de la mora tributaria que al 30 de abril de 2021, es por el monto de \$97,978.01.

Al Auditor Interno

Cumplir los lineamientos para la liquidación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) en relación a elaborar modificaciones al Plan Anual de Trabajo de la Unidad, para incorporar acciones de control concurrentes y que remita a esta Corte, los informes relacionados a la fiscalización de los fondos administrados por la municipalidad, para la emergencia sanitaria por COVID -19.

## **VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.**

El Auditor Interno, en el período de examen, realizó cuatro acciones de control, con base a planificación anual, así: Examen Especial de Evaluación de Control Interno, en la Alcaldía Municipal de Chapeltique, departamento de San Miguel, al 30 de abril de 2020; Examen Especial de auditoría a la unidad de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Chapeltique Departamento de San Miguel al 30 de junio de 2020; Examen Especial de Inversión en Proyectos realizados por contratación de licitación pública y libre gestión (nivel de procesos), en la Alcaldía Municipal de Chapeltique, Departamento de San Miguel, al 31 de agosto de 2020 y Examen Especial de evaluación de Control Interno, en la Alcaldía Municipal de Chapeltique, Departamento de San Miguel al 30 de abril de 2021, de cuyos resultados de las evaluaciones, no consideramos incluirlos en nuestros procedimientos.

De igual manera no hubo contratación, de firma privada de auditoría.

## IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Dimos Seguimiento a Recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección Regional de San Miguel, en fecha 04 de noviembre de 2020, de las que fueron cumplidas según detalle:

<b>Recomendación</b>	<b>Acciones tomadas por la Administración</b>	<b>Cumplimiento</b>
Al Concejo Municipal 1. Ser coherentes con los tiempos en los procesos de adjudicación para la adquisición de combustible para vehículos y maquinaria de la Municipalidad.	En nota de fecha 28 de febrero de 2022, el Jefe UACI, manifestó: "Que se ha acatado la recomendación y se han realizado los procesos en el orden cronológico correcto."	Cumplida
Al Concejo Municipal 2. No autorizar gastos para la compra de luces y accesorios navideños, no elegibles con recursos del FODES 75%	En nota de fecha 28 de febrero de 2022, el Jefe UACI, manifestó: "Se ha acatado dicha recomendación".	Cumplida
Al Jefe UACI 3. Cumplir con todas las funciones de su competencia emanadas de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, en los procesos de compras.	En nota de fecha 25 de enero de 2022, el Auxiliar de la UACI, entregó documentación relacionada a procesos de Libre Gestión, Licitación Pública y Administración del año 2020 y Libre Gestión y Administración de enero a abril de 2021.	Cumplida

Recomendación	Acciones tomadas por la Administración	Cumplimiento
Al Auditor Interno 4. Cumplir con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en su labor de Auditor Interno, documentando las auditorías practicadas manteniendo un expediente de papeles de trabajo por cada auditoría desarrollada.	En nota de fecha 22 de enero de 2022, el Auditor Interno, remite el expediente de papeles de trabajo de la Unidad.	Cumplida.

#### X. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, en la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar del uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras en los Estados Financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Chapeltique, Departamento de San Miguel y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 22 de noviembre de 2022.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



Dirección Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.